



ACUERDO GENERAL OAJCDMX 14-33/2026

Se da cuenta con el oficio DEDJ/433/2026 y anexo, signado por las personas titulares de las Direcciones Generales de Gestión Judicial; de Gestión Tecnológica, del Instituto de Estudios Judiciales y del Centro de Justicia Alternativa; de las Direcciones Ejecutivas de Desarrollo Jurisdiccional y de Recursos Humanos; así como de la Coordinación de Información Pública y Estadística, todas del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual presentan el análisis y diversas propuestas integradas, en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo OAJCDMX-V-74/2026, emitido el dieciocho de agosto del año en curso, por este Órgano de Administración Judicial de este Poder Judicial, a efecto de materializar las acciones, alineadas a la Jefatura de Gobierno, a implementar en el Poder Judicial de esta Ciudad, en el marco del compromiso institucional asumido en la conferencia de prensa denominada *"Protección del patrimonio familiar, acciones de prevención, restitución y justicia ante el despojo 2026"*, acciones que se encaminan a la coordinación y fortalecimiento de las gestiones de este Poder Judicial que suman a la seguridad ciudadana relacionada con la problemática de bienes inmuebles que actualmente se suscita en la Ciudad de México, así como lo relativo al delito de despojo, ello desde una perspectiva de defensa y seguridad patrimonial. -----

Expresados los comentarios por parte de las personas Administradoras Judiciales integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, resulta oportuno analizar el presente asunto, atendiendo a las siguientes: -----

CONSIDERACIONES -----

I. El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México es competente para conocer del presente asunto, en virtud de que cuenta con autonomía, independencia técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, y tiene a su cargo la administración, gestión, evaluación y servicio de carrera de este Poder Judicial, además de la administración y ejercicio de su propio presupuesto y de los correspondientes al Tribunal Superior de Justicia y al Tribunal de Disciplina Judicial, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de



México, de conformidad con los artículos 122, apartado A, bases I y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, apartado B, numerales 1 y 2, y apartado E, numerales 1, 2, 6 y 8, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, párrafo segundo, 208, 217 y 218, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; así como 7, 10 y 11, del *Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*. -----

II. El acceso efectivo a la justicia constituye uno de los pilares del Estado Constitucional de derecho y una condición indispensable para la protección de los derechos de las personas, entre los que destacan aquellos vinculados con la propiedad, posesión y seguridad jurídica sobre los bienes inmuebles; en este contexto, el Poder Judicial de la Ciudad de México desempeña una función esencial para garantizar que las controversias sometidas a su conocimiento sean atendidas y resueltas con independencia, imparcialidad, oportunidad y estricto apego al marco jurídico aplicable; la relevancia de esta función adquiere una dimensión particular en la Ciudad de México, cuya compleja dinámica urbana, social y patrimonial genera una amplia diversidad de relaciones jurídicas en torno a los inmuebles. -----

III. Como es del conocimiento público, actualmente en la Ciudad de México se vive un fenómeno creciente relacionado con la ocupación irregular de viviendas y predios, y con ello la transgresión del derecho de propietarios y poseedores, lo cual se traduce en afectaciones directas al patrimonio de las personas. Esta problemática ha adquirido relevancia en la agenda pública, al involucrar no sólo la protección patrimonial, sino también la certeza jurídica, la seguridad y el acceso efectivo a la justicia por lo que, como parte de las estrategias impulsadas para atender esta situación, en los primeros días de agosto de esta anualidad, se llevó a cabo la conferencia "*Protección del patrimonio familiar, acciones de prevención, restitución y justicia ante el despojo 2026*", en la que el Gobierno de la Ciudad de México presentó una estrategia integral para la prevención, atención, investigación y restitución de inmuebles afectados por este fenómeno, con la participación de diversas instituciones, entre ellas este Poder Judicial. -----

IV. Los proyectos y modificaciones que se proponen se encuentran alineados a las propuestas formuladas por el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a los



compromisos manifestados en la conferencia de prensa "*Protección del Patrimonio Familiar, acciones de prevención, restitución y justicia ante el despojo 2026*", en relación con la comisión del delito de despojo y la dinámica que prevalece en nuestra Ciudad en torno a dicho delito, así como al "*Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. -----

V. A efecto de dar atención a la solicitud formulada a este Órgano Colegiado por el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, resulta necesario emitir pronunciamiento respecto de todas y cada una de las propuestas formuladas por las diversas áreas que integran este Poder Judicial, para dar cumplimiento dentro del ámbito de nuestras respectivas competencias y coadyuvar con las acciones encabezadas por el Poder Ejecutivo local, en relación con el delito de despojo. --- Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, bases I y IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 35, apartado B, numerales 1 y 2, y apartado E, numerales 1 y 3 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 208, 209, 218 y 219 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; así como 3, apartado A, fracción III, 11, fracción I, y 34, fracción VII del *Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **por unanimidad de votos, las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México determinan:** -----

PRIMERO. Tomar conocimiento del contenido del oficio y anexos presentados por los Directores Generales de Gestión Judicial, de Gestión Tecnológica, del Instituto de Estudios Judiciales, por la Directora General del Centro de Justicia Alternativa; así como por los Directores Ejecutivos de Desarrollo Jurisdiccional, de Recursos Humanos y por el Coordinador de Información Pública y Estadística, en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo OAJCDMX-V-74/2026, emitido el dieciocho de agosto del año en curso, por este Órgano de Administración Judicial de este Poder Judicial. -----

SEGUNDO. Tomar conocimiento del análisis de las cargas de trabajo en las



Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5, del cual se desprenden los siguientes resultados: -----

Carpetas Ingresadas Periodo Enero 2025 a Julio 2026					
Unidad	Carpetas de Control Ingresadas (1)	Carpetas de tribunal de Enjuiciamiento	Total de Carpetas Judiciales Ingresadas	Promedio de carpetas recibidas por mes	Promedio de carpetas judiciales turnadas por persona juzgadora por mes
UGA 1	4,231	156	4,387	231	38
UGA 3	4,240	161	4,401	232	39
UGA 4	4,306	160	4,466	235	39
UGA 5	4,265	161	4,426	233	39
Total	17,042	638	17,680	931	

Fuente: Dirección de estadística de la Coordinación de Información Pública y Estadística del TSJ del PJCDMX, con información de las Unidades de Gestión Judicial en materia penal.
Nota: 1.- La información reportada está integrada por Carpetas de investigación iniciales, Incompetencias, Acción penal por particulares, medidas de protección, impugnaciones MP y otros tipos de carpeta.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, del mes de enero de dos mil veinticinco al mes de julio de dos mil veintiséis, las cuatro Unidades registraron 17,042 carpetas de Control y 638 carpetas de Enjuiciamiento, lo que representa un total de 17,680 carpetas judiciales ingresadas, con un promedio conjunto de 931 carpetas recibidas por mes; datos que permiten observar que las cuatro Unidades mantienen niveles de ingreso similares, con una diferencia relativamente reducida entre los volúmenes mensuales que recibe cada una. Además que el promedio de carpetas judiciales turnadas por persona juzgadora es de entre treinta y ocho y treinta y nueve asuntos mensuales, lo que constituye un referente objetivo para dimensionar la capacidad de atención con la que actualmente operan estas Unidades; información que permite confirmar que la incorporación de los asuntos relacionados con el delito de despojo representaría un mínimo incremento respecto de la carga que actualmente reciben; incluso si estos asuntos aumentaran, como se ha visto durante la anualidad dos mil veintiséis, cuya distribución entre las veinticuatro personas juzgadoras permitiría absorber de manera proporcional, sin que se pueda ver comprometida la capacidad operativa de las Unidades; aunado a que dichas Unidades ya conocen de asuntos relacionados con el delito de despojo perseguible por querella, con lo que se acredita que cuentan con experiencia y conocimiento práctico en la atención y trámite de este tipo de procedimientos. -----

TERCERO. Se autoriza que a partir del próximo dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se incorporen dentro de la dinámica ordinaria de las Unidades de



Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5, los procedimientos del delito de despojo tanto en aquellos casos cuya procedibilidad se encuentre sujeta a querrela como en los perseguibles de oficio; lo anterior, sin que dejen de conocer de los delitos que actualmente están comprendidos dentro de su competencia. Esta decisión permitirá concentrar los asuntos en las cuatro Unidades de Gestión de que se trata, entre sus veinticuatro personas juzgadoras, logrando con ello generar condiciones para establecer criterios homogéneos de recepción, identificación, registro y seguimiento de los procedimientos relacionados con el citado delito, particularmente de aquellos en los que se encuentre involucrada la ocupación, posesión, restitución, recuperación o entrega de un inmueble, consolidando con ello la identificación más uniforme de estos procedimientos y facilitar, en su caso, su seguimiento dentro del ámbito de competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, lo que permitiría aprovechar la experiencia y la capacidad instalada con que actualmente cuentan, favoreciendo una atención especializada, uniforme y eficiente. -----

CUARTO. Tomando en consideración los resolutivos que anteceden, se determina autorizar en sus términos los documentos denominados "*Dictamen de reestructura orgánica Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, y 5 con especialización en el delito de despojo y las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México*"; el "*Manual de Organización de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, y 5 con especialización en el delito de despojo y las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México*", así como el "*Manual de Procedimientos de Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, y 5 con especialización en el delito de despojo y las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México*"; en consecuencia, circúlense para firma de las personas integrantes de este Órgano de Administración Judicial. -----

Atento a la aprobación anterior, se dejan sin efectos los instrumentos normativos que fueron aprobados en los Acuerdos Generales siguientes: -----



- 12-06/2020¹, únicamente por cuanto hace al numeral 3, del punto de Acuerdo PRIMERO, mediante el cual se autorizó el documento denominado: *Dictamen de Estructura Orgánica Tipo de las Unidades de Gestión Judicial*. -----
- 21-12/2022², por cuanto hace a la autorización del documento denominado “Manual de Organización Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1 a la 11 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. -----
- 21-12/2022³, por el que se autorizó el documento denominado: “Manual de Procedimientos Tipo de las Unidades de Gestión Judicial 1 a la 11 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”. -----

Por otra parte, se autoriza la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos aprobados mediante la presente determinación, por una sola ocasión en el Boletín Judicial y, para su mayor difusión, en el Portal de Internet de este Poder Judicial; en consecuencia, se instruye al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como al Director General de Gestión Tecnológica para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo aquí determinado. De igual manera, se instruye al Director General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones que resulten necesarias con motivo de la aprobación de los documentos de mérito. -----

Finalmente, se instruye a la persona titular de la Coordinación de Información Pública y Estadística para que, en el ámbito de sus atribuciones y con el apoyo de las áreas competentes, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la normativa vigente aplicable. -----

QUINTO. Autorizar que los asuntos relativos al delito de despojo que actualmente se encuentran en trámite en las Unidades de Gestión Judicial y en las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, derivados de la distribución administrativa vigente con anterioridad al presente Acuerdo, permanezcan bajo el conocimiento de dichas Unidades y de las personas juzgadoras a las que éstas

¹ Emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte

² Emitido por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

³ Idem.



apoyan, hasta su total conclusión, sin que ello represente afectación jurídica alguna ni menoscabo en las condiciones para su adecuada resolución, toda vez que las personas juzgadoras que conocen de éstos cuentan con la formación, experiencia y conocimientos necesarios en materia penal para continuar con su sustanciación y llevarlos hasta su conclusión, garantizando que los procedimientos sean atendidos con plena suficiencia técnica, lo cual permitirá preservar la continuidad procesal y la certeza jurídica, evitando modificaciones en la atención de procedimientos que ya se encuentran en curso; por lo que la nueva distribución entre las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con especialización en el delito de despojo, comprenderá exclusivamente los asuntos de nuevo ingreso, a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis, evitando con ello cargas administrativas innecesarias y previniendo posibles dilaciones o afectaciones derivadas de cambios en la atención de procedimientos ya iniciados. -----

SEXTO. En congruencia con los resolutivos que anteceden, se instruye a la Dirección General de Gestión Tecnológica para que con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen los ajustes necesarios dentro del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal y módulos relacionados, a fin de que a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis, se lleve a cabo el turno de asuntos de conformidad a la nueva distribución administrativa autorizada en el resolutivo TERCERO, considerando la nueva nomenclatura e incluyendo la modificación a los catálogos institucionales, plantillas, reportes, notificaciones, estadística e interfaces entre sistemas a que haya lugar. -----

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 218, fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el numeral 11, fracción I del *Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se deja sin efectos el Acuerdo General 80-29/2025, emitido en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el que se autorizó el "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL



ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".-----

OCTAVO. Se aprueba el documento denominado: **"ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, en los siguientes términos: -----

"ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

- I. El dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el entonces Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio y adoptarlo en la modalidad que determinen, ya sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos emitirían una declaratoria a publicarse en los medios de difusión oficiales, en la que se señalaría expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarían a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales;
- II. El artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente;
- III. Mediante Decreto de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales que estableció en sus disposiciones transitorias el artículo Segundo que determinó su entrada en vigor a nivel Federal de manera parcial en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación



9/61

y la Procuraduría General de la República, a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis. Para el caso de las Entidades Federativas y del entonces Distrito Federal, el Código entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas, debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código; señalándose también que en un plazo que no excediera de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las Entidades Federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento;

- IV. Mediante Decreto de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, lo que dispone el Resolutivo Segundo por el que se declara que el entonces Distrito Federal incorporó a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que reguló la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, respecto de los hechos que ocurran a partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de enero de dos mil quince, para los delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran de la autorización previa de la persona juzgadora de Control, inherentes a esos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reformó y adicionó la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determinó la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de octubre de dos mil quince. A partir de las cero (00:00) horas del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
- V. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciaron de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, por delitos cometidos, al momento de su inicio, en la forma que lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya se hubiera iniciado o se estuviera tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y uno, y con posterioridad, cuando se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, se atenderán a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. El Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, emitió diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, relativos a criterios de organización y operación tanto de las Unidades de Gestión Judicial, como de las y los Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, el cual ha venido operando a partir de las cero (00:00) horas del dieciséis de enero de dos mil quince para delitos culposos y aquéllos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieren autorización previa de la persona juzgadora de Control, inherentes a estos delitos; y los añadidos a través del Decreto por el que se reforma y adiciona la Declaratoria Segunda del Decreto por el que se determina la incorporación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha seis de octubre de dos mil quince, a partir de las cero (00:00) horas del dieciséis de junio de dos mil dieciséis, para todos los demás delitos que son competencia de las y los Jueces de la Ciudad de México, así como la aplicación de los actos de investigación que requieren autorización previa de la persona juzgadora;
- VII. Con fecha dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo 07-27/2017, que en su punto resolutivo Séptimo, así como en los diversos acuerdos 22-02/2018 y 17-17/2018, se instruyó para que en relación con las Unidades de Gestión Judicial, Jueces de Control y Tribunal de



Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integraran en un único documento todas y cada una de las determinaciones que el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México había emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos. Es así, que del análisis a los Acuerdos arriba citados, se desprendió que en los primeros años de operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se emitieron diversas autorizaciones y determinaciones que permitieron tanto la implementación, como los ajustes necesarios para la operación de este sistema; por lo que tomando en consideración que cada uno de los acuerdos en estudio, representó una propuesta de cambio y/o ajuste a las reglas autorizadas en anteriores acuerdos y advirtiendo la importancia que revestía este tema, se consideró, que más que una recopilación de todas y cada una de las determinaciones emitidas, se retomaron de cada uno de los acuerdos arriba citados, las reglas de operación que a esa fecha se encontraban vigentes, así como, se propusieron las adecuaciones indispensables, de conformidad a la experiencia alcanzada en esos años, con el objetivo de alinear un documento con la operación que se llevaba a cabo en esos momentos;

- VIII.** Del análisis realizado en la fracción anterior, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, expidió el Acuerdo General 18-40/2019 denominado: "ACUERDO GENERAL DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS Y LOS JUECES DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", mismo que fue publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en fecha once de noviembre de dos mil diecinueve y entró en vigor al día siguiente de su publicación;
- IX.** Mediante Acuerdo 10-25/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, determinó autorizar la modificación del Acuerdo General en cita, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 10, inciso b) y 11, fracción IV, en el entendido de que dichas modificaciones surtirían efectos a partir del primero de julio de dos mil veintiuno;
- X.** Por Acuerdo 27-30/2021 de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de esta Ciudad determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 1, fracción I, inciso b) tercer párrafo y 11, fracción IV, en el entendido de que dicha modificación surtiría efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil veintiuno;
- XI.** Por Acuerdo 13-06/2025 emitido en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente por lo que respecta a los artículos 2 y 3, con relación a la distribución de cargas de trabajo, en los casos que se autorice alguna solución alterna;
- XII.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de septiembre del año dos mil veinticuatro, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; estableciendo cambios estructurales profundos, incluyendo la elección popular de personas juezas, magistradas y ministras, así como la reestructuración administrativa del Poder Judicial de la Federación;
- XIII.** En ese sentido, en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial; y derivado de esta reforma constitucional, el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la que se prevén cambios estructurales en la organización y operación de los órganos que integran el Poder Judicial; disponiéndose que el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad de la Ciudad de México cuyo objeto es la administración e impartición de justicia del fuero común en la Ciudad de México; el Órgano de Administración Judicial que es el encargado de la administración, gestión y servicio de



carrera del Poder Judicial de la Ciudad de México; y del Tribunal de Disciplina Judicial, que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de la evaluación y seguimiento del desempeño de las personas magistradas y juezas;

- XIV. *Mediante Acuerdo 80-29/2025 emitido en sesión de veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se autorizó el "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", versando la actualización respecto a la bifuncionalidad de las personas juzgadoras y el equilibrio de las cargas de trabajo del Tribunal de Enjuiciamiento entre las Unidades de gestión Judicial 1 a la 11 y Unidades de Gestión Judicial Tipo 13 a 16, y*
- XV. *En términos del artículo 218 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad, el Pleno del Órgano de Administración Judicial es la autoridad facultada para expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, por lo que para el Pleno del Órgano de Administración Judicial es indispensable que el Poder Judicial de la Ciudad de México, cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación, estructura y procesos vigentes, por lo que se hace necesaria la actualización del presente Acuerdo General.*

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218 fracciones I, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 14-33/2026, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1.- El Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, operará a través del "Modelo de Gestión del Sistema Procesal Penal Acusatorio", el cual considera a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, como Áreas de Apoyo Jurisdiccional.

Para la operación de este Sistema, existen las siguientes figuras:

I. FUNCIÓN JURISDICCIONAL

- a) **Personas juzgadoras de Control.** - El número de personas juzgadoras que operarán el Sistema Procesal Penal Acusatorio lo determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en cuenta tanto el incremento paulatino de las cargas de trabajo, como la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación de los asuntos que ingresen para la atención de las y los jueces, conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las personas juzgadoras de Control nombrarán a una o un juez Coordinador por las personas juzgadoras de la misma Unidad de Gestión Judicial quien permanecerá únicamente por seis



meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre la totalidad de sus integrantes, siendo que, quince días naturales antes de la conclusión de su periodo deberá convocar a las personas juzgadoras para nombrar a quien sucederá dicha coordinación;

- b) **Tribunal de Enjuiciamiento.** - El número de personas juzgadoras de Enjuiciamiento que operarán lo determinará el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, tomando en cuenta el incremento paulatino en las cargas de trabajo y la suficiencia presupuestal correspondiente.

Las personas juzgadoras del Tribunal de Enjuiciamiento nombrarán a una o un Juez Coordinador por las personas juzgadoras de la misma Unidad de Gestión Judicial, quien permanecerá únicamente por seis meses en el ejercicio de dicha función y será el enlace con la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, sin que sea posible su reelección consecutiva, permitiendo la circulación de dicho encargo entre la totalidad de sus integrantes, siendo que, quince días naturales antes de la conclusión de su periodo deberá convocar las personas juzgadoras para nombrar a quien sucederá dicha coordinación.

Actuarán de manera unitaria o colegiada (tres personas juzgadoras), en este último supuesto, será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la persona juzgadora a quien se le designe el asunto.

La asignación de los asuntos que ingresen para su atención será conforme al turno consecutivo que para tal efecto lleve la Unidad de Gestión Judicial.

Bifuncionalidad. - Las personas juzgadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, podrán ser designadas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, de acuerdo a las cargas de trabajo y necesidades del servicio, para conocer tanto de Control como de Tribunal de Enjuiciamiento.

En estos casos, se deberá vigilar que las personas juzgadoras que sean designadas bifuncionales, no les sean asignados autos de apertura a juicio oral de aquellos asuntos en los que hubieren conocido previamente; y

- c) **Tribunal de Alzada.** - Se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, que podrán actuar de manera Unitaria o Colegiada, según la competencia del asunto que corresponda conocer, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Para la atención de los asuntos que deba conocer el Tribunal de Alzada, su asignación se hará conforme al turno consecutivo que al efecto lleve la Dirección General de Gestión Judicial, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al rol de turnos, de manera equitativa.

II. GESTIÓN JUDICIAL DE APOYO JURISDICCIONAL

La Gestión Judicial en el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, es parte del apoyo jurisdiccional que se proporciona a las personas magistradas y juezas del Sistema Procesal Penal Acusatorio, para el desarrollo de los procesos penales y estará compuesto por la Dirección General de Gestión Judicial, y las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos.

- a) La herramienta tecnológica para la comunicación oficial entre las personas juzgadoras, servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos y operadoras del Sistema Procesal Penal Acusatorio, es el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- b) Las personas juzgadoras y servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de



Gestión Judicial Tipo Dos, estarán intercomunicadas a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, y

- c) *Las personas juzgadoras, servidoras públicas de estructura y notificadoras que conforman las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, deberán contar obligatoriamente con la firma electrónica autorizada por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para uso en el Poder Judicial de la Ciudad de México, a efecto de optimizar las herramientas del o los Sistemas autorizados por este Pleno, pues al comprender ésta un conjunto de datos y caracteres específicos, constituye un archivo seguro y cifrado, que tiene la validez de una firma autógrafa, permitiendo garantizar la plena identificación de su emisor.*

Artículo 2.- *La distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se realizará de la siguiente forma:*

- I. *Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, atenderán los siguientes asuntos:*

a) *Del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México):*

1. *Delitos culposos;*
2. *Delitos perseguibles por querrela o acto equivalente de parte ofendida;*
3. *Ayuda al Suicidio - Artículo 142 párrafo primero;*
4. *Aborto - Artículo 144 en relación al 145;*
5. *Omisión de Auxilio o de Cuidado - Artículos 156, 157, 157 Bis y 158;*
6. *Tráfico de Menores (sin la finalidad de obtener lucro para incorporarlo al núcleo familiar). Artículo 169, párrafos 6º y 7º;*
7. *Retención de Menores o Incapaces - Artículo 171 párrafo primero y 173;*
8. *Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta - Artículo 183;*
9. *Bigamia - Artículo 205;*
10. *Delito de Cobranza Ilegítima - Artículo 209 Bis;*
11. *Usurpación de Identidad - Artículo 211 Bis, párrafo primero;*
12. *Disparo de Arma de Fuego - Artículo 211 Ter;*
13. *Revelación de Secretos - Artículo 213;*
14. *Abuso de Confianza (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 227, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;*
15. *Fraude (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 230, fracciones I, II y III; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;*
16. *Administración Fraudulenta (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 234; en relación con las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;*
17. *Insolvencia Fraudulenta en Perjuicio de Acreedores (cometido en contra de 2 o más víctimas) - Artículo 235; en relación a las hipótesis del párrafo cuarto del artículo 246;*
18. *Despojo - Artículos 237, 238 y 238 BIS;*
Las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo, con sede en el Inmueble de Dr. Lavista, conocerán de los asuntos de este delito, ya sea que se persigan por oficio o por querrela;
19. *Cohecho - Artículo 272, fracción 1;*
20. *Peculado - Artículo 273 párrafo primero. Cuando el monto o valor no exceda las quinientas veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México;*
21. *Enriquecimiento Ilícito - Artículo 275 párrafos primero al cuarto. Cuando el monto o valor no exceda las cinco mil veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México;*
22. *Denegación o Retardo de Justicia y Prevaricación - Artículos 291 y 292;*
23. *Omisión de Informes Médico Forenses - Artículos 301 y 302;*
24. *Variación del Nombre o Domicilio - Artículo 317;*
25. *Simulación de Pruebas - Artículo 318;*
26. *Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes - Artículo 319;*



27. Encubrimiento por Favorecimiento - Artículo 320;
28. Abandono, Negación y Práctica Indebida del Servicio Médico - Artículos 324 y 325;
29. Responsabilidad de Directores, Encargados, Administradores o Empleados de Centros de Salud y Agencias Funerarias, por Requerimiento Arbitrario de la Contraprestación - Artículo 327;
30. Suministro de Medicinas Nocivas o Inapropiadas - Artículos 328 y 329;
31. Ataques a las Vías de Comunicación y a los Medios de Transporte - Artículos 330 y 331;
32. Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos - Artículo 332;
33. Falsificación de Sellos, Marcas, Llaves, Cuños, Troqueles, Contraseñas y Otros - Artículo 337;
34. Falsificación o Alteración y Uso Indebido de Documentos - Artículo 342;
35. Delitos Contra el Ambiente - Artículos 344, párrafo primero; 344 Bis; 345 y 345 Bis;
36. Delitos contra la Gestión Ambiental - Artículos 347; 347 Ter; 347 Quáter y 347 Quintos;
37. Delitos cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en contra de Animales no Humanos (por causar la muerte). Artículos 350 Bis y 350 Ter, y
38. Lesiones - Artículo 130, fracción II, III, IV, V, VI y VII, simples o cuando concurra alguna circunstancia atenuante de la pena.

En caso de que cualquiera de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, conozca de algún asunto de Despojo, por encontrarse cubriendo el rol de guardias establecido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; una vez que se hayan resuelto las actuaciones más urgentes, deberá remitirse mediante el Sistema autorizado, a la Unidad de Gestión Judicial 1, 3, 4 o 5 con Especialización en el Delito de Despojo.

b) De la Ley General de Salud:

1. Los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de posesión simple.

II. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, con sede en el Reclusorio Oriente, serán competentes para conocer de manera equitativa de los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Iztapalapa, Iztacalco, Cuajimalpa y Miguel Hidalgo, y
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales, Fiscalía de Investigación de Delito de Violencia Familiar, Fiscalía de Investigación Estratégica Central, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Homicidio, Fiscalía de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, Fiscalía de Investigación del Delito de Femicidio, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Oriente.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15; conforme a la distribución que corresponda.

III. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16, con sede en el Reclusorio Sur, serán competentes para conocer los asuntos procedentes de las siguientes fiscalías:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Álvaro Obregón, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, Coyoacán y Benito Juárez, y
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía de Investigación Estratégica de Delitos Financieros, Fiscalía de Procesos en Juzgados de Delitos No Graves, Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, Fiscalía en Procesos en

Juzgados Penales Sur, Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales y Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 7 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16; conforme a la distribución que corresponda.

IV. Las Unidades de Gestión Judicial identificadas con los números 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14 con sede en el Reclusorio Norte, serán competentes para conocer de manera equitativa los asuntos procedentes de la siguiente manera:

- a) Fiscalía de Investigación Territorial en: Azcapotzalco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Cuauhtémoc;
- b) Agencia Especializada en: Fiscalía en Investigación de Delitos Ambientales y en materia de Protección Urbana, Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos, Fiscalía de Investigación de Delitos cometidos en agravio de Grupos de Atención Prioritaria, Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes, Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, Fiscalía en Procesos en Juzgados Penales Norte, y
- c) Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo hipótesis de comercio o suministro o de posesión con fines de comercio o suministro.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia calificativa o agravante, le corresponderá conocer a las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14; conforme a la distribución que corresponda.

V. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 11, con sede en Santa Martha Acatitla, conocerá de todos los asuntos por cualquier delito en las carpetas judiciales en donde aparezcan como imputadas una o más personas exclusivamente del sexo femenino, al tenor de los siguientes lineamientos:

1. Conocerá de todas las audiencias iniciales con detenido, luego de lo cual deberá remitir:

- a) A las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, únicamente en las carpetas en que no se haya impuesto medida cautelar de prisión preventiva, cuyos delitos sean culposos, perseguibles por querrela o acto equivalente de la parte ofendida; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria;
- b) Continuará conociendo de todos los procedimientos, con o sin medida cautelar de prisión preventiva oficiosa o justificada, hasta la emisión del auto de apertura a juicio oral, salvo el supuesto establecido en el inciso a) que antecede, y
- c) Para el caso de que se llegara a resolver sobre el libramiento de orden de aprehensión, como forma de reconducción de la imputada al procedimiento, una vez cumplida en el supuesto en el que se solicitara la revisión de la medida cautelar y se concediera la prisión preventiva, la carpeta deberá permanecer en la Unidad de Gestión Judicial 11, hasta el dictado del Auto de Apertura a Juicio Oral; en caso contrario, es decir, que la medida cautelar fuera diferente a la anterior, se deberá remitir la carpeta judicial a las Unidades 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, según corresponda.



2. Conocerá de las audiencias iniciales sin detenido, siempre que no se trate de delitos culposos, perseguibles por querrela, requisito equivalente; así como los relacionados con la adición a la segunda declaratoria.

En los supuestos previstos en el Artículo 130 referente al delito de Lesiones, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del Código Penal para el Distrito Federal (Ciudad de México), en el cual se actualice alguna circunstancia modificativa, calificativa o agravante, le corresponderá conocer a la Unidad de Gestión Judicial 11; conforme a la distribución que corresponda.

VI. La Unidad de Gestión Judicial identificada con el número 12, atenderá los asuntos de la siguiente manera:

- a) Las solicitudes de órdenes de aprehensión para la conducción de la persona imputada a proceso, siempre que se encuentre justificada la necesidad de cautela;

Salvo en el caso que diversa Unidad de Gestión Judicial haya librado Citatorio, Orden de comparecencia u Orden de Aprehensión.

- b) En el entendido que se tendrá por carpeta judicializada cuando se haya ejercido acción penal, es decir, desde el momento en que el Ministerio Público solicite audiencia para conducción de la persona imputada y a ésta le recaiga el acuerdo correspondiente.

Para el caso que, respecto a audiencias iniciales con detenido en que se haya decretado la ilegalidad de la detención y, por ende, se deje en libertad a la persona imputada, la orden de aprehensión deberá ser solicitada en la Unidad de Gestión Judicial en que se judicializó con detenido el asunto;

- c) Las solicitudes de órdenes de cateo y técnicas de investigación que requieran autorización judicial conforme a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- d) Las audiencias iniciales por cumplimiento de orden de aprehensión que hayan librado las personas juzgadoras de esta Unidad de Gestión Judicial, las cuales una vez cumplimentadas, se llevarán a cabo dentro las 24 horas siguientes a partir de la solicitud que formule el Ministerio Público.

La distribución administrativa de la Unidad de Gestión Judicial número 12 se regirá bajo los siguientes criterios de operación:

- a) Las solicitudes de órdenes de cateo, aprehensión y técnicas de investigación, a que se ha hecho referencia deberán hacerse vía telefónica o mediante alguna otra herramienta tecnológica, siempre y cuando no se haga necesario ilustrar a la persona juzgadora sobre alguna cuestión que amerite su conocimiento directo, o bien, a juicio de éste, no sea procedente por esa vía; además de considerar que existe riesgo de que la persona pueda fugarse. Para el caso de que se trate de una solicitud que no se enmarque en este supuesto, la misma deberá hacerse dentro del horario ordinario de labores;
- b) Las solicitudes de audiencia se deberán formular de forma ordinaria ante la Unidad de Gestión Judicial 12, la cual con la debida secrecía deberá informar a la persona juzgadora que corresponda sobre la petición de audiencia, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a 24 horas en el caso de órdenes de aprehensión o comparecencia, ni mayor de 6 horas, en el supuesto de órdenes de cateo, atendiendo a lo que disponen los artículos 143, párrafo primero y 283, segundo párrafo, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- c) En el caso de que se hubiese otorgado la orden solicitada, la Unidad de Gestión Judicial 12 deberá hacer entrega al Ministerio Público del oficio que contenga los puntos resolutivos, mediante la debida y oportuna autenticación de la persona juzgadora que la emitió, privilegiando la firma electrónica o de cualquier otro medio que garantice su legitimidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143, último párrafo y artículo 283, último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;



17/61

- d) En el caso de que se impugne la resolución de la persona juzgadora de Control que niegue alguna de las órdenes peticionadas por el Ministerio Público, se deberá remitir a la Sala que corresponda, copia íntegra de la videograbación o grabación del registro que contenga tanto la petición, como la determinación de la persona juzgadora, en los términos señalados en los lineamientos de operación del Tribunal de Alzada del presente Acuerdo General, en cuyo caso, la remisión del testimonio respectivo a la Sala deberá hacerse en un lapso no mayor a las 2 horas, a fin de que la misma se encuentre en aptitud de resolver lo conducente en el plazo de 12 horas con que cuenta para tal efecto, atendiendo a lo ordenado en el numeral 284 del Código Nacional de Procedimientos Penales en cita;
- e) Una vez cumplida la orden de aprehensión o de comparecencia referida, el policía de investigación deberá poner a disposición de la autoridad correspondiente a la persona imputada e informar al Ministerio Público para que éste, a su vez, solicite la audiencia respectiva; por otra parte, la o el policía aprehensor tendrá la obligación de informar a la Unidad de Gestión Judicial 12, del cumplimiento de la misma, para los efectos correspondientes;
- f) La Unidad de Gestión Judicial 12, deberá contar con un registro fidedigno de las órdenes que se hubiesen librado o negado, de manera tal que se esté en posibilidad de avalar la información de forma oportuna, lo anterior con el fin de que se pueda dar contestación a los informes previos y justificados solicitados por los órganos jurisdiccionales federales en materia de amparo, además deberá informar la declinación de competencia y en su caso la Unidad de Gestión Judicial que reciba la carpeta judicial deberá informar a la Unidad de Gestión Judicial 12 la resolución tanto del Tribunal de Alzada como de los órganos jurisdiccionales federales;
- g) Al personal de la Unidad de Gestión Judicial 12, le corresponderá dar seguimiento a las órdenes de aprehensión y comparecencia otorgadas por las personas juzgadoras a las que apoyan, con la finalidad de dar seguimiento a las prescripciones de aquellos asuntos en los que no se haya cumplimentado la orden; lo anterior es con el propósito de que la persona juzgadora de Control tenga conocimiento de esta situación con oportunidad, y emita el auto de prescripción correspondiente, y
- h) Una vez cumplida la orden de aprehensión o comparecencia, dictado el auto de vinculación a proceso, así como decretada la medida cautelar y definido el plazo para el cierre de la investigación, la carpeta judicial correspondiente deberá ser remitida por medio del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, con todas y cada una de las promociones generadas hasta ese momento y el acuerdo respectivo, y de ser el caso, con las diligencias ordenadas en éste, a la Unidad de Gestión Judicial que por división de asuntos, según la Fiscalía o Agencia Especializada que debe conocer de ellos, de acuerdo a la distribución de las cargas señaladas en el presente Acuerdo General, notificando al efecto a las partes procesales interesadas, de la remisión de la carpeta la Unidad de Gestión Judicial que continuará con la tramitación del asunto.

Artículo 3.- En la distribución de las cargas de trabajo se observarán los siguientes criterios generales:

- a) Los asuntos que se judicialicen a las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 7, 8, 9, 10 y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 14, 15 y 16, en los turnos que llevan a cabo los sábados, domingos y días festivos, continuarán con su trámite hasta su conclusión en la Unidad de Gestión Judicial que le tocó conocer de éstos;
- b) En caso de que se suspenda la Audiencia Inicial, su continuación será conocida por la misma persona juzgadora de Control; salvo que jurídica y materialmente sea imposible, caso en que será nombrada otra persona juzgadora de la misma Unidad de Gestión Judicial para que continúe con la Audiencia Inicial;



- c) Salvo aquellos asuntos en que se haya decretado prisión preventiva y aparezcan como imputadas, una o más personas exclusivamente del sexo femenino, en cuyo caso, dichos asuntos deberán ser remitidos a la Unidad de Gestión Judicial 11;
- d) Salvo aquellos asuntos que sean turnados dentro del calendario de Rol de Guardias que deberán cubrir las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15 del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en relación al Turno Extraordinario de Violencia de Género;
- e) Asimismo, aquellas solicitudes de control con detenido generadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que sean turnadas a través del Sistema de Gestión Judicial Penal, deberán ser atendidas por la Unidad de Gestión Judicial asignada por medio de éste, con independencia de que la misma no corresponda a esa Unidad por distribución administrativa, lo anterior a efecto de atender las diligencias más urgentes y no retrasar la impartición de justicia; y, en su momento se podrá enviar la carpeta mediante el sistema a través del Módulo de Incompetencias a la Unidad que corresponda, según lo determine el Órgano Jurisdiccional;
- f) Para el caso en que se determine autorizar alguna de las soluciones alternas, la Unidad de Gestión Judicial deberá conservar las carpetas hasta que se determine lo conducente respecto al mecanismo autorizado, ya sea sobre su cumplimiento o no, supuesto este último en donde deberá hacer los trámites para su remisión a la Unidad de Gestión Judicial que de conformidad con este acuerdo deba conocer del asunto.

Lo anterior, a excepción de la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, quienes deberán remitir de forma inmediata a la Unidad de Gestión Judicial correspondiente, al tenor de las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- Las reglas generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son los siguientes:

- I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días marcados como inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;
- II. La audiencia inicial con detenido, se celebrará en el plazo necesario para notificar a las partes, en un término que no podrá exceder de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Ministerio Público, a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

Las solicitudes de audiencia inicial con detenido que ingresen después de las 13:30 horas, se deberán programar a partir de las 9:00 horas del día siguiente;

- III. Las solicitudes de audiencia y/o promociones que lleve a cabo la Representación Social ante las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se harán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, salvo los casos en que por la naturaleza o urgencia del asunto se presenten de manera escrita ante el área de atención a personas usuarias de la Unidad correspondiente, en el entendido que dichas Unidades de Gestión Judicial deberán atender a los plazos señalados para cada solicitud;
- IV. Respecto a la solicitud de audiencia para la petición de orden de aprehensión, se recibirán a través del o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, salvo que exista algún problema con éste que impida registrar la solicitud, en cuyo caso, se podrá realizar de manera directa ante la Unidad de Gestión Judicial número 12, y la audiencia se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes de su requerimiento; en los casos que se emita la orden por una persona juzgadora, ésta se podrá ejecutar por otra, ya sea en guardias, días inhábiles o periodos vacacionales;



V. La copia de los registros de audio y video se expedirán a la brevedad posible una vez autorizadas, salvo los casos en que sea urgente, en cuyo supuesto se expedirán de forma inmediata;

VI. La entrega a las partes autorizadas de los discos compactos se realizará previo pago que efectúen, con excepción del caso que señala el artículo 113 fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales y los solicitados por Ministerio Público, Defensa y Asesoría Jurídica, ambas públicas, solo una vez por medio físico, en este caso se les proporcionará y las demás contempladas en la legislación aplicable, bajo el siguiente procedimiento:

a) La petición de la copia certificada por medio electrónico o impreso, que contenga el registro de audiencia que se llevó a cabo en el Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, podrá ser solicitada por cualquiera de las partes reconocida como tal en el proceso penal, en la misma audiencia o por escrito; en este último caso será tramitado ante la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, de la persona juzgada o Control que presidió la audiencia;

b) A dicha solicitud se le deberá acompañar el original del pago realizado en la Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México (PIC), por la copia certificada, con las excepciones señaladas con antelación, cuyo costo será conforme a lo establecido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, precisándose que si la solicitud se hizo durante la audiencia, la persona peticionaria deberá exhibir el pago a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, de la persona juzgada o Control que presidió la audiencia;

c) La excepción de pago de copias certificadas procede cuando la solicitud sea realizada por la persona imputada en el proceso penal acusatorio, así como el Ministerio Público, Defensa Pública y Asesoría Jurídica Pública, en donde se autorizará se expida de manera gratuita, por una sola vez, la audiencia motivo de petición. Precisando que las solicitudes posteriores respecto de la misma copia certificada tendrán que cubrir su costo, y

d) Una vez que la persona juzgada o Tramite o la que preside la audiencia de la que se esta solicitando copia, acuerden de conformidad la solicitud, la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, le requerirá al personal de la Dirección General de Gestión Tecnológica, realice la copia en DVD-R, la cual se remitirá a la persona juzgada o Tramite, para que una vez que coteje su contenido proceda a certificar que es copia fiel del original, precisando que la Dirección General de Gestión Tecnológica, deberá tomar las medidas necesarias para que la copia no pueda ser alterada en su contenido.

VII. Las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son autoridad competente para llevar a cabo el registro y actualización en el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, de los acuerdos reparatorios a que se refiere el artículo 183 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se autoricen en sede judicial;

VIII. Las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, serán las áreas encargadas de recibir el resguardo de los bienes y valores, que se den como plan de reparación de daño con motivo de la procedencia de la Suspensión Condicional del Proceso, precisando que será el personal de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, el responsable de supervisar el cumplimiento de lo antes precisado; y

IX. Las personas Directoras, Secretarías de Acuerdos Titulares, Subdirectoras, Secretarías de Acuerdos de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, son las encargadas del manejo y operación de valores que sean puestos a su disposición, así como el registro de firmas autorizadas para realizar



movimientos con dichos valores ante la institución financiera encargada de la emisión de las garantías.

Artículo 5.- *En las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, despachará la persona juzgadora de Control encargada del Trámite, función que será desempeñada por una persona juzgadora por cada Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, precisando que en el ejercicio de esta función a la persona juzgadora a cargo del Trámite se le exentará de presidir audiencias en días hábiles (de lunes a viernes), salvo:*

- I.** *En los turnos de fin de semana y días festivos que le corresponda a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos a la que se encuentre adscrita;*
- II.** *Durante los periodos vacacionales autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y*
- III.** *Las audiencias que ya tenga programadas o deba llevar a cabo por la naturaleza de las mismas.*

Esta figura también operará en la Unidad de Gestión Judicial número 12; sin embargo, a diferencia de las demás Unidades de Gestión Judicial, en estas Unidades antes referidas, realizarán las funciones de trámite por el término de una semana y la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite no será excluida del rol de audiencias.

Artículo 6.- *La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, a través de su personal, son las encargadas de presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes en que sea recibida la solicitud, los cuales serán sometidos a consideración de la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite, debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, quien determinará su autorización estampando su firma o mediante el uso de su firma electrónica autorizada; en caso de existir observaciones, éstas deberán ser atendidas por el personal de las Unidades de Gestión Judicial de manera inmediata.*

Artículo 7.- *La persona juzgadora de Control a cargo del Trámite tendrá entre sus atribuciones:*

- I.** *Resolver por escrito de manera fundada y motivada, sin necesidad de audiencia, aquellas solicitudes que se contemplen en el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros dispositivos legales aplicables, siempre y cuando la petición sea presentada por escrito por cualquier parte que tenga reconocida su personalidad en el proceso;*
- II.** *Resolver por escrito de manera fundada y motivada, aquellas solicitudes que en su arbitrio, o a petición de parte, considere que no es necesario la celebración de audiencia para su resolución;*
- III.** *Proveer lo conducente sobre los juicios de amparo indirecto promovidos con el propósito de obtener información sobre una probable orden de aprehensión o comparecencia atribuida a una persona juzgadora de Control o al Tribunal de Enjuiciamiento adscrito a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, con excepción del cumplimiento de las ejecutorias;*
- IV.** *Para efectos de la actividad jurisdiccional y cumplimientos de ejecutorias de la Autoridad Federal, se deberá atender al número de la persona servidora pública quien emitió el acto, es decir, el número de la persona juzgadora del Sistema Procesal Penal Acusatorio y no deberá ser identificada por su nombre;*
- V.** *Asimismo, para el caso de ausencia de la persona juzgadora de Control que emitió el acto reclamado y no haya sido designada otra con el mismo número y se deba cumplimentar requerimiento de la Autoridad Federal, o bien, en caso de que el acto reclamado fuera emitido por una persona juzgadora de Control adscrita a diversa Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, deberá ser la persona juzgadora de Control que siga de acuerdo al rol de personas juzgadoras que se implemente dentro*



de cada Unidad de Gestión Judicial mencionadas, de forma equitativa y secuencial, quien cumplimentará el requerimiento. Solamente en casos de excepción y de urgencia, se autoriza que sea la persona juzgadora a cargo del Trámite de Gestión Judicial, quien realice los cumplimiento de los mandamientos de la Autoridad Federal;

- VI.** Presidir las audiencias en los términos establecidos en el presente Acuerdo General, y
- VII.** Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y la legislación aplicable.

Artículo 8.- Las atribuciones generales de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, en apoyo a persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento a cargo del trámite son las siguientes:

- I.** Dar cuenta diariamente con lo que se recibe y acordar al día, con excepción de lo que previamente la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento haya ordenado lo contrario;

- II.** Turnar los oficios o escritos y sus respectivos acuerdos para revisión y firma de la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento debiendo priorizar el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- III.** Cuando se turnen los acuerdos para revisión y firma de la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, se deberá informar el estado procesal que guarda la carpeta;

- IV.** Realizar cómputos en relación a los plazos de investigación complementaria, formulación de acusación, descubrimiento probatorio, etc;

- V.** Una vez firmados los acuerdos por la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, hacerlo del conocimiento de la persona juzgadora designada;

- VI.** Revisar de manera continua las diversas carpetas para evitar se rebasen los plazos en la legislación aplicable y dar cuenta con ello a la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento;

- VII.** En las solicitudes urgentes dar cuenta inmediatamente que se reciba la solicitud, tanto a la persona juzgadora de Control y/o de Tribunal de Enjuiciamiento, como a aquella a la que se le asigne la audiencia, y

- VIII.** Las demás que determine el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y la legislación aplicable.

Artículo 9.- Por lo que hace a los asuntos que sólo requieran de una constancia administrativa, y cuya atención le corresponde a las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, se enlistan las siguientes:

- a)** Solicitud y recepción de informes de celebración previa de Acuerdos Reparatorios o Suspensiones Condicionales del Proceso;

- b)** Recepción de informes de los Juzgados de Distrito, en los que sólo se comunica el estado procedimental del amparo;

- c)** Recepción de garantías económicas;

- d)** Trámite de notificación a las partes, de diversas resoluciones de segunda instancia;

- e)** Constancia en la que previo a la audiencia se constata la asistencia de la defensa o asesoría jurídica particulares, y la respectiva entrega de la carpeta de investigación;

- f)** Constancia en la que se constata la mala calidad de un registro de audio y video, y una nueva solicitud de ello –vía oficio;

- g)** Constancia en la que se reciben informes de efectiva supervisión de medidas cautelares;



- h) Constancia en la que se recibe un informe de incumplimiento de medidas cautelares;*
- i) Constancia en la que la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso solicita datos inmersos en las carpetas judiciales;*
- j) Constancia en la que el Ministerio Público informa que en su carpeta de investigación realizó el cierre de la investigación complementaria;*
- k) Constancia en la que el Ministerio Público informa que ya realizó su descubrimiento probatorio en términos del ordinal 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales;*
- l) Constancia por informes del Ministerio Público, respecto a las gestiones relativas al numeral 338 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, exceptuando el informe que expresa el descubrimiento probatorio previsto en este artículo;*
- m) Constancia en la que se constata la asistencia de asesoría jurídica o defensa públicas a la audiencia, y su innecesaria permanencia por sustitución de privadas;*
- n) Constancia en la que el Ministerio Público solicita se le informe si se cuenta con registro de soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso;*
- o) Constancia en la que la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, a través de su Dirección de Administración Financiera informa que ha iniciado un procedimiento de su injerencia;*
- p) Constancia en la que un Juzgado exhortado devuelve un exhorto diligenciado;*
- q) Constancia en la que se informa el número y nombre de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas o Ministerio Público que intervendrán en una audiencia;*
- r) Constancia en la que se recibe informe de la policía de investigación, sobre el trámite o imposibilidad de ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia;*
- s) Constancia en la que el Ministerio Público informa que por incumplimiento de medidas de protección impuso una medida de apremio;*
- t) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto de Migración o cualquier institución pública o privada informa el trámite o cumplimiento a una medida cautelar;*
- u) Constancia en el que se informa el efectivo cumplimiento de un acuerdo reparatorio o reparación del daño, y*
- v) Constancia en la que la Secretaría de Relaciones Exteriores o un diverso consulado, informa la efectiva nacionalidad o acusa de recibido el informe de un procedimiento seguido a persona extranjera.*

Artículo 10.- Para atender los asuntos que lleguen a etapa de juicio, se conformará el Tribunal de Enjuiciamiento, los cuales se asignarán mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, conforme a lo siguiente:

- a) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 1, con sede en James E. Sullivan 133;*
- b) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 2, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 3, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente;*



- c) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 2, con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte;
- d) Los asuntos derivados de las Unidades de Gestión Judicial 7, 11 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 16, serán atendidos por estas mismas Unidades, así como por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 4, con sede en James E. Sullivan 133;
- e) Las personas juzgadoras que integran las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como por las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 13, 14, 15 y 16 actuarán como bifuncionales.

Para las personas juzgadoras que actúen como bifuncionales se deberá vigilar que no hayan conocido de las etapas previas de los asuntos que les sean asignados, y

- f) Se habilita a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y a las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, así como a las personas juzgadoras de Tribunal de Enjuiciamiento que las integran, para que puedan fungir como personas juzgadoras de Control, en los roles de guardia o turnos extraordinarios que se establezcan.

Precisando que, una vez que sean resueltos los actos urgentes, deberán ser reasignados los asuntos a las Unidades de Gestión Judicial que corresponda, de acuerdo a los criterios de distribución de cargas de trabajo a que se refiere el presente Acuerdo General, excepto cuando se trate de Medidas de Protección conforme a la Ley especial, en cuyo caso será la persona juzgadora que los otorgue quien continuará con el seguimiento de las mismas, conforme a la citada Ley.

Artículo 11.- En la distribución administrativa de los Tribunales de Enjuiciamiento, se observarán los siguientes criterios:

- I. En caso de los autos de Apertura a Juicio emitidos por Juezas o Jueces adscritos a las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13, en los cuales exista prisión preventiva, oficiosa o justificada, como medida cautelar, deberán ser conocidos por los Tribunales de Enjuiciamiento que se encuentren en la Sede de los Reclusorios en donde se encuentren en prisión preventiva las personas acusadas; en el caso de que dichas personas se encuentren internas en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur o en el Centro Femenil de Reinserción Social de Santa Martha Acatitla, además de las Unidades bifuncionales que correspondan, serán apoyados por la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos número 4.
Lo anterior, con excepción de los asuntos en materia de Despojo, los cuales deberán conocer las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con Especialización en el Delito de Despojo, con sede en el inmueble de Dr. Lavista.
- II. En el supuesto de que la persona imputada se encuentre sometida a una medida de tratamiento en el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (CEVAREPSI) o diverso lugar a los mencionados en la fracción I de este numeral, el Tribunal de Enjuiciamiento que deberá conocer del auto de apertura a juicio, será bajo los criterios establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 10 del presente Acuerdo;
- III. El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en razón del criterio que se va a establecer o por otra circunstancia, según lo determine la persona juzgadora a quien se le designe el asunto.

Para el caso de que la persona juzgadora del Tribunal de Enjuiciamiento haya determinado la necesidad de integrar Tribunal de Enjuiciamiento de manera Colegiada, éste será quien presida. Por lo que hace a la persona juzgadora relatora y tercer integrante, éstas serán designadas por el sistema. Si alguna de éstas últimas se encontrara impedida material y jurídicamente para conocer y la Unidad de Gestión Judicial no contara con una diversa, dará intervención a la Dirección General de Gestión Judicial para que realice la asignación correspondiente, de acuerdo al turno que implemente;



- IV. Para el caso de que todas las personas juzgadoras de la Unidad de Gestión Judicial que emitió el auto de apertura a juicio se encuentren material o jurídicamente impedidas para conocerlo, la Unidad de Gestión Judicial deberá remitir el auto de apertura a diversa Unidad de Gestión Judicial, bajo las reglas establecidas en el presente Acuerdo General, a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal.

En los casos que sea necesario designar a una persona juzgadora de diversa Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos para la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, por existir un impedimento material o jurídico, será la Dirección General de Gestión Judicial la facultada para tal efecto.

En todo caso, la designación se realizará vigilando el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;

- V. Aquellos autos de apertura en donde la medida cautelar sea diferente a la prisión preventiva oficiosa o justificada que se haya generado en las Unidades de Gestión Judicial que correspondan a reclusorios, serán remitidos a las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4, 5 con Especialización en el Delito de Despojo, así como a la Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 13 y a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1, ya que no existe necesidad de traslado;
- VI. Para el caso de que el Tribunal de Alzada, o bien, por ejecutoria de amparo se ordene la reposición de la etapa de juicio por el mismo tribunal que lo instruyó, ya sea unitaria o colegiadamente, se deberán dictar los acuerdos necesarios para que éste se lleve a cabo en los términos ordenados, aún y cuando las personas juzgadoras que hayan intervenido de manera unitaria o colegiada ya no se encuentren asignadas a la sede respectiva, por lo que se deberá remitir la determinación a la sede en la que se encuentre o encuentren adscritas, e incluso, para el supuesto de que la o las mismas tengan la función de persona juzgadora de Control, quedan habilitadas para dar cumplimiento a dicha sentencia, salvo que exista imposibilidad material o jurídica absoluta para ello, en cuyo caso, se deberá asignar un nuevo Tribunal de Enjuiciamiento, informando de manera oportuna a la autoridad respectiva, y
- VII. De cumplimentarse una orden de aprehensión en los asuntos del conocimiento del Tribunal de Enjuiciamiento, en contra de una persona imputada, se pondrá a su inmediata disposición en días y horas hábiles, o bien tratándose de horas y días inhábiles, ante la persona juzgadora de Control en turno, para que ésta resuelva las medidas necesarias para reconducir al enjuiciado a juicio y quede a disposición del Tribunal de Enjuiciamiento que libró la orden, en la inteligencia de que para los efectos de la puesta a disposición de la persona acusada, en los términos antes referidos, deberá ser en un lugar distinto al que se establece para el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva o cumplimiento de la pena de prisión.

Artículo 12.- Las reglas generales de operación de los Tribunales de Enjuiciamiento, son:

- I. Una vez recibido el Auto de Apertura a Juicio Oral, la determinación (el acuerdo) sobre la integración del Tribunal de Enjuiciamiento, Unitario o Colegiado, deberá tener lugar dentro de los siguientes 3 días hábiles, con el fin de dar oportunidad de establecer la procedencia de cada caso.
- a) El acuerdo sobre la determinación del Tribunal de Enjuiciamiento y todo lo relacionado o concerniente con la etapa de juicio oral, deberá ser acordado por la misma persona juzgadora asignada por el Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, incluyendo los amparos, toda vez que la figura de la persona juzgadora de Control a cargo del Trámite no es aplicable al Tribunal de Enjuiciamiento, y
 - b) Cuando la persona juzgadora del Tribunal de Enjuiciamiento asignada a cada carpeta no esté en aptitud de firmar los acuerdos respectivos por cualquier clase de ausencia, la persona juzgadora en el orden numérico deberá asumir esa responsabilidad.
- II. Cada Auto de Apertura a Juicio Oral deberá establecer las adecuaciones que sean necesarias para hacer los ajustes razonables durante la etapa de juicio oral, tratándose de grupos vulnerables, deberán ser ordenadas desde el auto que señala la audiencia, a fin de que la Unidad de Gestión Judicial esté en condiciones de cumplir con los requerimientos necesarios; con independencia de lo

anterior, durante esta etapa, la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento deberá proveer lo conducente a este fin;

- III. Cinco días hábiles antes de la celebración de la audiencia, la Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta a la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento o al Tribunal Colegiado, según sea el caso, a través de cualquiera de sus integrantes, sobre las gestiones realizadas para la citación de las partes;
- IV. La Unidad de Gestión Judicial deberá dar cuenta al Tribunal de Enjuiciamiento correspondiente, dentro de las siguientes 48 horas, con aquellas notificaciones que no se hubiesen realizado por cualquier motivo, o bien, con las comunicaciones y gestiones que pongan en evidencia la imposibilidad de llevar a cabo la propia notificación, a fin de que la persona juzgadora de Tribunal de Enjuiciamiento acuerde lo conducente, y
- V. La audiencia de juicio oral deberá ser presidida por la persona juzgadora asignada desde el auto inicial de apertura; en caso de que durante el lapso entre dicho auto y la realización de la audiencia, tuviere lugar una readscripción de la persona juzgadora, y por esa razón no esté en aptitud de presidir la audiencia, por medio del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, se deberá hacer una reasignación de la carpeta, a fin de que la designación del nuevo Tribunal de Enjuiciamiento sea comunicada dentro de los siguientes dos días a las partes.

Artículo 13. - Para el caso de integrarse un Tribunal Colegiado, se deberá:

- I. Cuando no haya sido aperturada la audiencia, con motivo justificado, se podrá hacer una reasignación de alguna de las personas juzgadoras integrantes, reasignación que se hará del conocimiento de las partes dentro de los siguientes dos días;
- II. La designación de la o el presidente del Tribunal de Enjuiciamiento, deberá recaer en la persona juzgadora que haya sido establecido por el Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, el resto de las o los integrantes -relator y tercer interviniente- se deberá asignar y autorizar por riguroso turno, a fin de que las cargas de trabajo se distribuyan de manera equitativa en la integración de cada Tribunal de Enjuiciamiento, y
- III. La dirección del Tribunal de Enjuiciamiento deberá recaer en todo momento en la persona juzgadora Presidenta; sólo por motivo justificado, mismo que deberá ser comunicado en la audiencia a las y los presentes, se podrá asignar dicha responsabilidad a alguno de las otras dos personas juzgadoras que integran el mismo Tribunal de Enjuiciamiento.

Artículo 14.- Los criterios para determinar las Jornadas de Trabajo serán las siguientes:

- I. Deberán ser establecidas por la persona juzgadora Presidenta al inicio de la diligencia, sin perjuicio de hacer los ajustes durante el desarrollo del debate. Pues si bien, de acuerdo con lo que dispone el artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cada parte determinará el orden en que desahogará sus medios de prueba (jornadas de trabajo); la duración de cada una de éstas será responsabilidad del Tribunal de Enjuiciamiento designado;
- II. Deberán verificarse preferentemente durante el turno matutino, en lapsos de no más de cinco horas cada una; es decir, por cada jornada, con recesos de entre 10 y 20 minutos, cada dos horas, o bien, cuando el desahogo de la prueba lo permita, lo anterior a fin de generar condiciones de trabajo adecuadas;
- III. Se deberán realizar los ajustes más pertinentes en éstas, cuando en la diligencia intervenga algún grupo vulnerable que haga necesario reducir la jornada laboral, realizando mayores recesos, o cualquier otra providencia que sea pertinente, y
- IV. La secuencia en la celebración de las jornadas dependerá de las peculiaridades de cada juicio; sin embargo, se deberá dar preferencia a la realización continua de éstas, sin interrumpir el desarrollo del juicio a lo largo de los días hábiles que correspondan.

Artículo 15. - El Tribunal de Alzada se integrará por las Salas en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, los cuales podrán actuar de manera Unitaria o



Colegiada, según la competencia del asunto que les corresponda conocer, conforme a la legislación aplicable al Sistema Procesal Penal Acusatorio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Las personas magistradas en materia penal, además deberán seguir con las funciones encomendadas en las leyes procesales correspondientes y en dicha Ley Orgánica, mientras en la Ciudad de México converjan dos sistemas procesales penales en plena vigencia.

La organización interna del Tribunal de Alzada será conforme a lo que establece la Ley Orgánica arriba mencionada.

Artículo 16. - El Trámite de Segunda Instancia en el Sistema Procesal Penal Acusatorio conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México será el siguiente:

I. *Interpuesto el recurso de apelación por escrito, y una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la interposición del recurso en el ordenamiento legal correspondiente, el Órgano Jurisdiccional lo remitirá de manera inmediata al Tribunal de Alzada a través de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos;*

II. *La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, solicitará a la Dirección General de Gestión Judicial la asignación de la Sala Penal que le corresponda conocer del recurso de apelación o cualquier otro asunto de su competencia, la que a su vez lo verificará de acuerdo al rol de turno que asigne el o los Sistemas autorizados por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México; una vez verificado, se remitirá el recurso al Tribunal de Alzada que corresponda.*

Generará antecedente únicamente la Sala que haya conocido de algún recurso de apelación.

Lo anterior excepto en los casos de la apelación en contra de la sentencia definitiva, en el que no podrá conocer de ese recurso el Tribunal de Alzada que hubiere admitido, tramitado, sustanciado o resuelto la apelación en contra del auto que resolvió sobre la vinculación a proceso.

En los casos en que alguna persona magistrada integrante del Tribunal de Alzada designado, cuente con impedimento material o jurídico para conocer del asunto, remitirá los registros a la Dirección General de Gestión Judicial, a fin de que ésta reasigne el asunto conforme al turno que al efecto lleve de Sala o persona magistrada, según sea el caso;

III. *La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, mantendrá un enlace estricto con las secretarías de acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a fin de que auxilien en todo momento y sin contratiempo alguno, en la celebración de las audiencias inherentes al Sistema Procesal Penal Acusatorio;*

IV. *La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, mantendrá el resguardo de los registros de audio y video de las audiencias, y será la que proporcionará una copia de éstos a las personas magistradas en materia penal que conformen el Tribunal de Alzada, y*

V. *En caso de que el Tribunal de Alzada admita el recurso, se auxiliará de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, para los trámites administrativos consistentes en el envío de constancias de primera instancia necesarias para substanciar recurso; excepto si éste proviene de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Enjuiciamiento o Unidades de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos, en cuyo caso, se auxiliará para los mismos efectos de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada; así como el apoyo tecnológico referente a la grabación y resguardo de los registros de las audiencias, todo lo anterior a fin de celebrar la audiencia de ley. Si el recurso es desechado, esta determinación se hará del conocimiento de la Unidad de Gestión Judicial que corresponda, quien será la encargada de notificar a las partes y a la persona juzgadora de Control o de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida.*



Artículo 17.- Será la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada quien provea al Tribunal de Alzada del personal técnico capacitado para la celebración de la audiencia y manejo de la tecnología; también auxiliará para los trámites administrativos consistentes en elaboración de notificaciones, pedimentos, oficios a policía procesal, oficios a la Dirección General de Gestión Tecnológica.

- I. Las facultades de la persona Presidenta del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, serán las siguientes:
 - 1) Cuando el Tribunal de Alzada se constituya en forma colegiada, a la persona magistrada Presidenta de Sala, corresponde:
 - a) Designar a la persona magistrada Relatora;
 - b) Rendir los informes previos y justificados, solicitados por la autoridad federal, así como autorizar los acuerdos de trámite en donde se tenga que tomar una determinación, y
 - c) Vigilar el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.
 - 2) Las facultades señaladas en el numeral 1. de este artículo, también serán ejercidas en lo que compete a la persona magistrada que actúe de manera Unitaria.
- II. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la encargada de proceder a la integración del sobre de la remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal del Tribunal de Alzada;
- III. El sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, contará con los siguientes datos:
 1. Número de expediente;
 2. Nombre de la parte apelante;
 3. Persona juzgadora de Control o Tribunal de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida;
 4. Tipo de resolución combatida;
 5. Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, (domicilio);
 6. Documentación que se acompaña;
 7. Sala Penal que se haya designado por turno como Tribunal de Alzada o por antecedente, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y
 8. En caso de que se acompañe registro de audiencia deberá señalarse:
 - 8.1. Tipo de audiencia, y
 - 8.2. Día y hora de celebración de audiencia.
- IV. El cierre del sobre de remisión del registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada se realizará con el sello de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos y la firma de la persona Directora de la misma, con el fin de que contenga las medidas de seguridad que garanticen el resguardo de su contenido;
- V. Los datos de individualización en el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, tienen la finalidad de materializar la cadena de custodia de los elementos relativos al recurso de apelación intentado, a la vez de permitir y hacer del conocimiento de las partes y de la autoridad federal, el Tribunal de Alzada que conoció y resolvió el recurso, si fuera el caso, y de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos que lo auxilió en la citada tarea;
- VI. Una vez que se reciba el escrito del recurso de apelación por parte de la persona juzgadora de Control o de Enjuiciamiento que emitió la resolución combatida, la persona juzgadora de Control a cargo



del Trámite acordará lo conducente, debiendo mencionar si existe antecedente de apelación en alguna Sala Penal;

VII. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, deberá integrar el acuerdo a que se refiere el artículo anterior, al escrito de apelación en un sobre que contenga todos los registros correspondientes a fin de ser remitidos a segunda instancia;

VIII. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la responsable de notificar a las partes la asignación de Sala que conocerá y resolverá el recurso de apelación;

IX. La Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, será la encargada de integrar y presentar ante la Oficialía de Partes del Tribunal de Alzada, el sobre que contenga los registros correspondientes al recurso de apelación, debiendo recabar el acuse de recibo respectivo de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal a la que haya correspondido el turno;

X. Corresponde a la Secretaría de Acuerdos de las personas magistradas que integren el Tribunal de Alzada, llevar el registro de los recursos de apelación que les correspondan conocer, en el libro de control que para el efecto habiliten;

XI. La Oficialía de Partes de la Sala Penal que reciba el sobre de remisión de registro del recurso de apelación del Tribunal de Alzada del Sistema Procesal Penal Acusatorio, deberá romper los sellos y verificar el contenido con la información que señala el exterior del citado sobre, en caso de que se reciba con el o los sellos rotos o alterados, o bien la información no correspondiente, deberá informarlo de manera inmediata a la persona magistrada Presidente, para que ésta tome las medidas que conforme a derecho corresponda, en este último supuesto, con el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos;

XII. Cuando la persona magistrada Presidente comunique la admisión del recurso de apelación a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos (esta le hará llegar, a través de la Oficialía de Partes de la Sala Penal, el oficio que contenga el nombre del personal técnico y administrativo que la o lo auxiliara en la celebración de la audiencia, para que se coordinen las agendas a fin de evitar retraso en la administración de justicia y duplicidad de audiencias;

XIII. En el momento en que la Secretaría de Acuerdos tenga por recibido el sobre de remisión de registro del recurso de apelación al Tribunal de Alzada, corresponderá a ésta el resguardo del mismo hasta que se concluya el procedimiento de alzada;

XIV. Concluirá el auxilio de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, en segunda instancia, cuando notifique la resolución, de la cual deberá elaborar una copia electrónica que quedará a cargo de la persona Secretaria Auxiliar de Oralidad que al efecto designe la persona magistrada, junto con el registro de expediente, para remitirla sin dilación alguna a la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, a través de la Secretaría de Acuerdos, la que a su vez entregará una copia de la audiencia a las personas magistradas que integraron el Tribunal de Alzada.

Quando la resolución sea de libertad, se ordenará inmediatamente la excarcelación;

XV. Cuando las partes requieran copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, la solicitarán verbalmente en la misma audiencia o con posterioridad por escrito; dicha solicitud deberá ser canalizada al personal de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, para que sea ésta la que la proporcione, previo el recibo de pago de derechos correspondientes; lo anterior siempre y cuando no exista objeción por parte de la persona magistrada, objeción que en su caso deberá estar fundada y motivada;



29/61

- XVI. En el supuesto de audiencias Colegiadas, será la persona magistrada Presidenta quien canalizará al personal de la Unidad de Gestión Judicial para Tribunal de Alzada la solicitud y la orden de expedición de la copia del registro de audio y video de la audiencia de segunda instancia, siempre y cuando ninguna de las personas magistradas que integran Tribunal de Alzada tenga objeción;
- XVII. La expedición de la copia del registro de audio y video, estará sujeta a la legislación de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y al Código Nacional de Procedimientos Penales; por cuanto hace a la divulgación de los contenidos que pudieran contener o desprenderse de dichas audiencias;
- XVIII. Las Secretarías de Acuerdos de las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mantendrán una comunicación permanente con la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo o Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos, así como la Unidad de Gestión Judicial de Alzada, a fin de que éstas auxilien a las personas magistradas en los trámites de recursos de apelación que tengan que conocer en segunda instancia;
- XIX. Se debe entender por auxilio a personas magistradas por parte de la Unidad de Gestión Judicial, Unidad de Gestión Judicial con Especialización en el Delito de Despojo Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos o la Unidad para Tribunal de Alzada, el apoyo humano, técnico y administrativo para la realización de los trámites correspondientes para conocer de los recursos de apelación en segunda instancia, y
- XX. La Secretaría de Acuerdos adscrita a las Salas Penales solo tendrá funciones de auxilio en las labores de las personas magistradas que ejercerán funciones jurisdiccionales como integrantes del Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y no para dar fe de las actuaciones; ya que ésta es facultad exclusiva de las personas magistradas que integren el Tribunal de Alzada, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis, debiendo llevar a cabo su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo General 80-29/2025 emitido en sesión de veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el que se autorizó el "Acuerdo General de Operación de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ante las y los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Tribunal de Alzada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México" y todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.

TERCERO.- La actualización realizada al presente Acuerdo General, obedece, en términos generales, a la reforma judicial celebrada a nivel nacional y local, que determinó entre otras cosas, la elección popular de personas Juezas y Magistradas, la integración del Tribunal de Disciplina, así como la de este Pleno del Órgano de Administración Judicial; asimismo, a la especialización en el conocimiento en materia del delito de despojo, de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5; la excepción para conservar las carpetas judiciales en las que se autorice una salida alterna, por lo que respecta a la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4; la facultad de la Dirección General de Gestión Judicial de designar a persona juzgadora de diversa Unidad de Gestión Judicial, cuando exista impedimento material o jurídico; y la actualización a las reglas del trámite en Segunda Instancia por parte de la Unidad de Gestión Judicial de Alzada

CUARTO.- Por lo que respecta a la medida consistente en que la Unidad de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento número 1 y las Unidades de Gestión Judicial de Tribunal de Enjuiciamiento Tipo Dos números 2, 3 y 4, continúen sin recibir autos de apertura a juicio; la misma continuará vigente en términos de lo autorizado mediante Acuerdo OAJCDMX-21-30/2026, emitido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el seis de agosto de dos mil veintiséis.



QUINTO.- Los asuntos relativos al delito de despojo que actualmente se encuentran en trámite en las Unidades de Gestión Judicial y en las Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos, derivados de la distribución administrativa vigente con anterioridad al presente Acuerdo, permanecerán bajo el conocimiento de dichas Unidades y de las personas juzgadoras a las que éstas apoyan, hasta su total conclusión, por lo que la nueva distribución a favor de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 comprendería exclusivamente los asuntos de nuevo ingreso, a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis.

NOVENO. Vista la autorización contenida en el punto OCTAVO del presente acuerdo, se instruye al Coordinador de Información Pública y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que con apoyo de las áreas que correspondan, proceda al cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la normatividad aplicable a la materia.

DÉCIMO. Autorizar la publicación del documento denominado: "ACUERDO GENERAL OAJCDMX-14-33/2026, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL CON ESPECIALIZACIÓN EN EL DELITO DE DESPOJO Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, ANTE LAS PERSONAS JUZGADORAS DE CONTROL, TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO Y TRIBUNAL DE ALZADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", por tres ocasiones consecutivas en el Boletín Judicial y para mayor difusión, en el Portal de Internet, ambos del Poder Judicial de esta Ciudad; en consecuencia, se instruye al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como al Director General de Gestión Tecnológica, ambos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación, mismo que entrará en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis; lo anterior, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario 40- 20/2011 de fecha tres de mayo del año dos mil once, así como de las circulares 32/2011 y 33/2011, emitidos por el extinto Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. -----

DÉCIMO PRIMERO. En estricta observancia al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 239 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 217, párrafo



segundo de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se autoriza la publicación del presente Acuerdo General en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; en consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de Administración de este Órgano de Administración Judicial para que, en el ámbito de su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de proceder con la publicación autorizada; de conformidad con la normatividad aplicable; lo anterior, en relación con el acuerdo plenario 24-44/2021, emitido en sesión de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, pronunciado por el entonces Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. --

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a la especialización autorizada en los resolutivos que anteceden, se autoriza la implementación de la capacitación con carácter obligatorio dirigida a las personas juzgadoras, a las servidoras públicas que forman parte de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con especialización en el delito de despojo y de la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), adscrita a la Dirección General de Gestión Judicial, debiendo ser otorgada a través del Instituto de Estudios Judiciales, de conformidad con el programa de formación y actualización que se propone; lo anterior, con la finalidad de robustecer a las competencias técnicas y operativas, bajo criterios homogéneos de dichos servidores públicos, programa que se incorpora de forma sintetizada al presente acuerdo en los siguientes términos: -----

Programa: Personas juzgadoras
El despojo en la Ciudad de México

- Destinatarios**
24 personas Juzgadoras de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con especialización en el delito de despojo.
- Duración**
20 horas distribuidas en 10 sesiones (los días 28 y 30 de septiembre, 1, 5, 7, 8, 12, 14, 15 y 19 de octubre de 2026).

Número de sesiones	Contenido	Duración	Días y horario	Aula
--------------------	-----------	----------	----------------	------



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



2	Módulo I. El derecho humano a la vivienda y su protección	2 horas por sesión (4 horas)	lunes 28 y miércoles 30 de septiembre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	4
2	Módulo II. El despojo como problemática en la Ciudad de México	2 horas por sesión (4 horas)	jueves 1 y lunes 5 de octubre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	4
2	Módulo III. Acciones jurídicas frente al despojo	2 horas por sesión (4 horas)	Miércoles 7 y jueves 8 de octubre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	4
2	Módulo IV. Investigación en el delito de despojo	2 horas por sesión (4 horas)	Lunes 12 y miércoles 14 de octubre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	4
2	Módulo V. Obligaciones de las personas juzgadoras en el desarrollo del procedimiento por el delito de despojo.	2 horas por sesión (4 horas)	Jueves 15 y lunes 19 de octubre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	4

Programa: personas servidoras públicas de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con especialización en el delito de despojo y de la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI) adscrita a la Dirección General de Gestión Judicial
El despojo en la Ciudad de México

Destinatarios

Personas servidoras públicas de las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 4 y 5 con especialización en el delito de despojo.

Duración

16 horas distribuidas en 8 sesiones (los días 26, 28 y 29 de octubre, 4, 5, 9, 11 y 12 de noviembre de 2026)

Número de sesiones	Contenido	Duración	Días y horario	Aula
2	Módulo I. El derecho humano a la vivienda y su protección	2 horas por sesión (4 horas)	Lunes 26 y miércoles 28 de octubre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	Salón de Usos Múltiples Niños Héroes #150, piso 5
2	Módulo II. El despojo como problemática en la Ciudad de México	2 horas por sesión (4 horas)	Jueves 29 de octubre y lunes 04 de noviembre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	
2	Módulo III. Acciones jurídicas frente al despojo	2 horas por sesión (4 horas)	Miércoles 05 y jueves 09 de noviembre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	



2	Módulo IV. Obligaciones de las personas juzgadoras en el desarrollo del procedimiento por el delito de despojo.	2 horas por sesión (4 horas)	Lunes 11 y miércoles 12 de noviembre de 2026 de 16:00 a 18:00 horas	
---	---	------------------------------	---	--

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a los Directores Generales de Gestión Judicial y del Instituto de Estudios Judiciales, para que de forma conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las gestiones a que haya lugar con la finalidad de hacer del conocimiento el programa de capacitación obligatorio autorizado en el punto que antecede a las personas juzgadoras y personas servidoras públicas que serán capacitadas. -----

DÉCIMO CUARTO. Se instruye al Director General del Instituto de Estudios Judiciales de este Órgano de Administración Judicial, para que en su oportunidad, someta a consideración de este Órgano Colegiado una propuesta de capacitación progresiva dirigida a todas las personas servidoras públicas que conforman el Sistema Procesal Penal Acusatorio de este Poder Judicial, debiendo incorporar mecanismos de actualización permanente y obligatoria, que permitan mantener vigentes los conocimientos de las personas servidoras públicas de este Poder Judicial ante las modificaciones normativas, criterios jurisdiccionales y necesidades operativas que se presenten. -----

DÉCIMO QUINTO. Se autoriza implementar el *“Sistema de Registro Institucional de Inmuebles involucrados en Procedimientos Judiciales y trámites ante el Poder Judicial de la Ciudad de México”*, como registro institucional que permita identificar todo inmueble que se encuentre involucrado en temas jurisdiccionales en la Ciudad de México y herramienta tecnológica de carácter transversal destinada a registrar, concentrar, sistematizar, actualizar y consultar la información relativa a los procedimientos y actuaciones judiciales en los que se encuentren involucrados inmuebles, con independencia de la materia de que se trate y dentro del ámbito de competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México; lo anterior, con el propósito de que dicho registro se constituya como un mecanismo institucional común, al que tendrán acceso, conforme a sus respectivas atribuciones, los órganos jurisdiccionales de todas las materias y las Unidades de Gestión Judicial en las materias Civil, Familiar y Penal, incluida la de exhortos, que intervengan



en la incorporación, actualización y consulta de la información, para lo cual cada Órgano Jurisdiccional de cualquier materia, así como las Unidades de Gestión Judicial de las materias Civil, Familiar y Penal, incluida la de Exhortos, serán responsables de incorporar y actualizar la información de los asuntos de su conocimiento en los que se encuentren inmuebles involucrados en procedimientos jurisdiccionales que se tramiten en la Ciudad de México. Una vez concluido el registro del inmueble o cuando se realice una modificación a su información, el sistema realizará los cruces correspondientes con la información existente en el Registro Institucional, por lo que en caso de que se identifiquen coincidencias o se actualicen los criterios y detonadores que para tal efecto sean establecidos, se generará una alerta para el área especializada competente del Poder Judicial de esta Ciudad, a efecto de que dicha área realice el análisis y seguimiento correspondiente, sin que ello implique modificación de competencia, turno o transferencia del expediente o asunto de que se trata toda vez que permanecerá bajo conocimiento del Órgano Jurisdiccional correspondiente; lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a las personas juzgadoras y personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Gestión y al Centro de Justicia Alternativa, de dar vista a la autoridad ministerial competente cuando, conforme a la normativa aplicable, adviertan hechos que pudieran constituir actos ilícitos o delitos, o existan elementos que así lo justifiquen; por lo que tanto el registro como el mecanismo de alerta constituirán instrumentos institucionales de carácter preventivo que faciliten la identificación y comunicación oportuna de los casos que requieran la intervención de las autoridades competentes.-----

DÉCIMO SEXTO. A efecto de contar con las condiciones necesarias para dar cumplimiento al punto que antecede y asegurar una transición ordenada, funcional y progresiva, se autoriza la estrategia de implementación gradual del *"Sistema de Registro Institucional de Inmuebles involucrados en Procedimientos Judiciales y trámites ante el Poder Judicial de la Ciudad de México"*, bajo el esquema de fases, considerando la prioridad operativa, complejidad técnica y grado de avance de las adecuaciones requeridas en los distintos sistemas institucionales, de conformidad con lo siguiente: -----



- ✚ **Fase 1:** Implementación inicial en materia Civil (primeros días de septiembre de 2026).

Puesta en operación de la primera fase funcional del sistema, habilitando los componentes y mecanismos iniciales necesarios para el registro y concentración de la información relacionada con inmuebles.

- ✚ **Fase 2:** Incorporación de la materia Familiar.

Integración de las adecuaciones y funcionalidades correspondientes a los sistemas de la materia Familiar, conforme a los flujos, reglas de negocio y requerimientos definidos en las mesas de trabajo.

- ✚ **Fase 3:** Incorporación de las materias Penal y Laboral.

Integración progresiva de las adecuaciones correspondientes a las materias Penal y Laboral, incluyendo los mecanismos de registro, actualización, consulta, cruce de información y generación de alertas que resulten aplicables.

- ✚ **Fase 4:** Integración y consolidación del modelo institucional.

Incorporación de los sistemas, módulos y funcionalidades adicionales necesarios para completar el esquema de operación, así como la integración de los flujos de información y mecanismos de seguimiento que permitan consolidar el Registro Institucional.

Asimismo, para la materia Penal de Proceso Escrito, se autoriza a la Dirección General de Gestión Tecnológica, para que lleve a cabo la creación del Módulo de Captura de Inmuebles, debiendo ser desarrollada en una etapa posterior, atendiendo a la priorización operativa acordada y sin afectar la puesta en operación progresiva de los componentes principales del proyecto de mérito; precisando además que de manera paralela a las fases señaladas, se continuará con la definición y desarrollo del Sistema, flujos tecnológicos necesarios para la concentración, consulta, análisis, cruce y seguimiento de la información registrada y de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública relacionadas con inmuebles, con el que contará el área especializada, dentro de la estructura de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que en la misma, se concentre la información relacionada con los inmuebles que se encuentren involucrados en temas jurisdiccionales en la Ciudad de México, sin que ello implique impacto presupuestal y estructural adicional; en consecuencia, se autoriza a la Dirección General de Gestión Tecnológica para que, a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis, de inicio a los trabajos para el desarrollo de la primera fase de



implementación, comenzando con el desarrollo de la primera fase que permita iniciar la operación del registro, en el entendido que durante el periodo de transición podrá habilitar mecanismos complementarios para la captura y concentración de información, en tanto se incorporan progresivamente las funcionalidades en los sistemas correspondientes. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. En congruencia con lo anterior, se autoriza a la Dirección General de Gestión Tecnológica, para que en cada una de las fases de implementación lleve a cabo acciones de socialización y capacitación operativa dirigidas a los órganos jurisdiccionales, Unidades de Gestión Judicial y demás áreas usuarias involucradas, respecto de las modificaciones y nuevas funcionalidades incorporadas en los Sistemas Integrales de Gestión Judicial (SIGJ), particularmente aquellas relacionadas con la captura, actualización y consulta de la información respecto al registro de los inmuebles; en el entendido que estas acciones se realizarán de forma progresiva, conforme sean habilitadas las funcionalidades correspondientes a cada materia y sistema, a fin de que las personas usuarias conozcan oportunamente su operación y estén en condiciones de utilizarlas a partir de su puesta en funcionamiento. -----

DÉCIMO OCTAVO. A fin de contar con los mecanismos que permitan oportunamente identificar procedimientos y actuaciones relacionados con un mismo inmueble, con independencia de la materia o vía en que se tramiten, así como vincular la información que incida en su propiedad, posesión, ocupación, restitución o entrega; y contar con las herramientas que logren concentrar y vincular la información para detectar coincidencias, reconocer situaciones que requieran atención particular y disponer de elementos objetivos para el análisis y la toma de decisiones, se autoriza la *"CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA"*, de conformidad con el modelo que más adelante se señala; asimismo se aprueba que dicha cédula sea incorporada de inmediato a los sistemas tecnológicos institucionales; lo anterior, con la finalidad de que todo aquel usuario que intervenga en el registro y tramitación de procedimientos se encuentre obligado a capturar la información de dicha cédula cuando esté involucrado un inmueble; ello conforme a los flujos y momentos de captura que para tal efecto se determinen por materia y tipo de procedimiento, a saber: -----



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

37/61



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN INMOBILIARIA

Número de registro
Fecha y hora de registro
Fecha y hora de modificación del registro

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

Campo	Información
Tipo de inmueble	☐ Casa habitación ☐ Departamento ☐ Terreno (especifique: ejido, baldío, parcela, chinampa, etc.) ☐ Local comercial ☐ Bodega ☐ Edificio ☐ Otro (especifique)
Domicilio:	
Calle	
Número oficial	
Número o clave interior	
Colonia o Barrio	
Lote	
Manzana	
Predio	
Alcaldía o Municipio	
Entidad Federativa	
Código Postal	
Folio real o Folio real electrónico	
Folio catastral	
Cuenta predial	
Datos notariales	Notaria Pública Entidad Federativa de la Notaria Número de escritura pública
Uso identificado	☐ Habitacional ☐ Comercial ☐ Mixto ☐ Industrial ☐ Agrícola ☐ Otro (especifique)



II. DATOS JUDICIALES

Campo	Información
Órgano jurisdiccional	
Materia	☐ Penal ☐ Civil ☐ Familiar ☐ Mercantil ☐ Laboral ☐ Tutela de Derechos Humanos ☐ Extinción de Dominio Exhorto ☐ Sí ☐ No Convenio CJA ☐ Sí ☐ No ☐ Convenio o Laudo Arbitral
Número de expediente / carpeta	
Tipo de delito, juicio o acción	
Fecha de inicio	
Etapas procesales	
Partes relacionadas	
Fecha de última actuación	
Estatus	☐ En trámite ☐ Concluido ☐ Suspendido ☐ En ejecución ☐ Otro

III. ASUNTOS RELACIONADOS

Campo	Información
Órgano jurisdiccional	
Materia	☐ Penal ☐ Civil ☐ Familiar ☐ Mercantil ☐ Laboral ☐ Tutela de Derechos Humanos ☐ Extinción de Dominio ☐ Exhorto ☐ Convenio CJA
Número de expediente / carpeta	
Tipo de delito, juicio o acción	



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

39/61



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

IV. AUXILIO DE FUERZA PÚBLICA ☐ Sí ☐ No

Campo Información

En caso de Sí solicitar auxilio de fuerza pública:

Fecha de solicitud

Autoridad u órgano solicitante

Orden o determinación judicial

Tipo de diligencia

- ☐ Desalojo
- ☐ Lanzamiento
- ☐ Cambio de depositario
- ☐ Restitución
- ☐ Entrega
- ☐ Requerimiento
- ☐ Otro (especifique) _____

Fecha de la determinación:

Estatus de la solicitud:

- ☐ Pendiente
- ☐ En trámite
- ☐ Autorizada
- ☐ Atendida
- ☐ No atendida
- ☐ Cancelada
- ☐ Reprogramada
- ☐ No procedente
- ☐ Suspendida

En caso de NO solicitar auxilio de fuerza pública, motivo: _____

V. CONVENIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS

Campo Información

Centro de Justicia Alternativa:

Número de registro del convenio:

Fecha:

Mediador(a):

Tipo de convenio:

Convenio del Centro de Conciliación Laboral ☐ Federal

☐ Local

Tipo de convenio:

Número de procedimiento de conciliación:

Fecha:

Facilitador(a):



En el entendido que los datos podrán integrarse progresivamente durante la tramitación de los asuntos y actualizarse con motivo de las actuaciones o determinaciones que se emitan, permitiendo contar con datos fidedignos y concentrados respecto de los inmuebles vinculados con procedimientos o actuaciones dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

DÉCIMO NOVENO. Tomando en consideración la determinación contenida en el punto que antecede, se instruye a la Dirección General de Gestión Tecnológica para que, a la brevedad, lleve a cabo el análisis, diseño y ejecución de las adecuaciones requeridas en los sistemas institucionales que a continuación se precisan, para la incorporación de la "*Cédula de identificación inmobiliaria*", a saber:

- a) Sistema de la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas
- b) Sistema de la Oficialía de Partes Virtual
- c) Sistema Integral de Gestión Judicial - Proceso Escrito: materias Civil, Familiar, Penal Mixto y de Tutela de Derechos Humanos, y Tribunal Laboral;
- d) Sistema Integral de Gestión Judicial - Proceso Oral: materias Civil Oral y Familiar Oral;
- e) Sistema Integral de Gestión Judicial - Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCyF): materias Civil y Familiar;
- f) Sistema Integral de Gestión Judicial - Unidad de Gestión Judicial de Exhortos: materias Civil y Familiar;
- g) Sistema Integral de Gestión Judicial Penal (SIGJP);
- h) Sistema de Registro de Personas Facilitadoras Públicas y Privadas; y
- i) Sistema de Registro de Convenios CJA.

Autorizando que por lo que hace a los Sistemas de la Oficialía de Partes Común y la Oficialía de Partes Virtual, se identifique inicialmente si el asunto se encuentra relacionado con uno o más inmuebles, en el entendido que la captura detallada de la información de dichos inmuebles corresponderá de manera obligatoria al órgano jurisdiccional o Unidad de Gestión Judicial, mediante la *cédula de identificación inmobiliaria* que se encontrara incorporada al sistema correspondiente a la materia de que se trate. Asimismo, se instruye al Director General de Gestión Tecnológica, para que, a la brevedad, lleve a cabo el desarrollo del "*Módulo de Captura de Inmuebles para la materia Penal de Proceso Escrito*", así como del "*Sistema para la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles*". -----



VIGÉSIMO. Se instruye a la Dirección General de Gestión Tecnológica, para que realice la adecuación del sistema de recepción y registro de convenios presentados por las personas mediadoras y facilitadoras públicas y privadas ante el Centro de Justicia Alternativa, a fin de incorporar los mecanismos tecnológicos necesarios para que también desde esa área se genere la *"Cédula de identificación inmobiliaria"*, en aquellos casos en los que se encuentre involucrado un inmueble, quedando bajo la más amplia y estricta responsabilidad de la persona mediadora y/o persona facilitadora pública o privada proporcionar los datos necesarios para su debida identificación; debiendo incluir en el citado sistema, un apartado que permita a las personas servidora públicas adscritas a dicho Centro de Justicia Alternativa, responsables de la revisión y registro de los convenios, identificar y canalizar oportuna e inmediatamente al área especializada aquellos casos en los que adviertan circunstancias que pudieran constituir una posible simulación, lo cual permitirá que con la información generada con motivo de los convenios se fortalezcan los mecanismos institucionales de coordinación, comunicación y vinculación, permitiendo además generar alertas a los jueces en la materia que corresponda, cuando se trate de un convenio que se presente ante ellos para su ejecución vía de apremio en el que se encuentre involucrado un inmueble relacionado con un procedimiento jurisdiccional diverso en el Poder Judicial de esta Ciudad. -----

VIGÉSIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección General de Gestión Tecnológica, para que dé cuenta periódicamente a este Órgano Colegiado, con el avance del esquema de implementación gradual del *"Sistema de Registro Institucional de Inmuebles involucrados en Procedimientos Judiciales y trámites ante el Poder Judicial de la Ciudad de México"*. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye a los órganos jurisdiccionales de todas las materias, así como las Unidades de Gestión Judicial en materia Civil, Familiar y Penal, incluida la de exhortos y al Centro de Justicia Alternativa para que, a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis, realicen de forma obligatoria el registro de la *"Cédula de identificación inmobiliaria"* de todos aquellos inmuebles que se encuentren involucrados en procedimientos judiciales en todas las materias y trámites relacionados con los mismos, competencia del Poder Judicial de la Ciudad de México, por lo que a efecto de hacer del conocimiento dicha



42/61

obligación, se autoriza la propuesta de circular dirigida a las personas juzgadoras, Unidades de Gestión Judicial y al Centro de Justicia Alternativa, en la que se establece la obligación de los órganos jurisdiccionales, Unidades de Gestión Judicial y personas servidoras públicas responsables del registro de convenios en el Centro de Justicia Alternativa, de realizar el registro de todos los inmuebles involucrados en los procedimientos que se tramiten ante estas autoridades en el Sistema Integral de Gestión Judicial, así como la actualización permanente del mismo, ante cualquier cambio de denominación o nomenclatura; contemplándose también la obligatoriedad de las personas servidoras públicas que intervengan en el registro y manejo de la información que contenga datos personales patrimoniales, para tratar la información sensible y guardar estricta confidencialidad de la misma; lo anterior en el entendido que, en tanto se encuentren habilitadas las funcionalidades correspondientes en los sistemas institucionales, la información relativa a dichos inmuebles deberá ser comunicada de inmediato mediante oficio en el que se adjunte en sobre cerrado la cédula de identificación inmobiliaria, a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial, a efecto de que ésta incorpore la información en la base de datos institucional que para tal propósito se le habilite, garantizando con ello el inicio del registro, su actualización y el seguimiento de la información, hasta el momento que ésta pueda ser integrada directamente en el sistema correspondiente. -----

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial para que proceda a la formalización, comunicación y publicación de la circular que a continuación se señala, con la integración de las observaciones formuladas por los integrantes de éste Órgano Colegiado, en términos del artículo 80, fracción XXIII del *Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México*, a saber: -----



CIRCULAR OAJCDMX-37/2026

A TODAS LAS PERSONAS JUZGADORAS; A LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO AL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, TODOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y en cumplimiento al punto VIGÉSIMO SEGUNDO del Acuerdo General OAJCDMX-14-33/2026, emitido por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, se hace de su conocimiento que con el objeto de fortalecer el Estado de Derecho mediante políticas institucionales para proteger el patrimonio inmobiliario de la ciudadanía y combatir el delito de despojo, como parte de los trabajos realizados por este Poder Judicial con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, bases I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 apartado B, numerales 1 y 2, apartado E, numerales 1 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 208, 209, 218 y 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como 3, apartado A, fracción III, 11, fracción I y 34 fracción VII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Pleno del Órgano de Administración Judicial determinó la obligación de llevar a cabo el registro de la información de todos los inmuebles involucrados en los procedimientos y casos que se tramitan ante los Órganos Jurisdiccionales, Unidades de Gestión Judicial y del Centro de Justicia Alternativa, todos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esta Ciudad.

Para su cumplimiento, deberán observar lo siguiente:

Los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial, registrarán en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), la información de los inmuebles que se encuentren involucrados en los procedimientos jurisdiccionales que se tramitan ante éstos, sin importar la materia o etapa procesal en que se encuentren, en términos de los datos señalados en la Cédula de Identificación Inmobiliaria.

En tanto que el **Centro de Justicia Alternativa**, registrará la información de los inmuebles involucrados en los casos bajo su conocimiento, en el Sistema electrónico que corresponda, a través de la Cédula de Identificación Inmobiliaria.

Ante cualquier cambio de denominación, nomenclatura o algún otro dato respecto del inmueble que se conozca durante el proceso, se deberá **actualizar de forma permanente el registro** en el SIGJ o en el sistema electrónico que corresponda.

Las personas servidoras públicas que intervengan en el registro y actualización de estas Cédulas, deberán tratar la información en términos de la normativa aplicable en materia protección de datos personales.

Lo anterior, a efecto de que se haga del conocimiento inmediatamente a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial, con el propósito de generar una alerta oportuna y preventiva que sirva como canal directo de coordinación y vinculación interinstitucional, con pleno



44/61

respeto a la autonomía de cada autoridad.

*Por otra parte, y sin perjuicio del registro en mención, se hace del conocimiento de las personas juzgadoras y de las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales, a las Unidades de Gestión Judicial, y al Centro de Justicia Alternativa, todos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de esta Ciudad que, en todos aquellos asuntos de su competencia, donde adviertan conductas, acciones u omisiones contrarias al principio de lealtad procesal por parte de las personas justiciables, se encuentran obligadas a **dar vista inmediata** a la autoridad ministerial; lo anterior bajo su más amplia y estricta responsabilidad, conforme a la normativa aplicable en cada materia, incluyendo los casos derivados de exhortos ordenados por personas juzgadoras de otras entidades federativas; adicionalmente, cuando estos hechos se encuentren relacionados con un inmueble, deberán informar de inmediato a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), a efecto de que ésta genere la alerta correspondiente y, dentro del ámbito de sus atribuciones, active los mecanismos de coordinación y comunicación con las áreas o autoridades competentes, favoreciendo una detección temprana de posibles irregularidades y una respuesta institucional coordinada.*

Estas disposiciones entrarán en vigor a partir del dos de septiembre del año dos mil veintiséis, quedando sin efecto aquellas que se contrapongan a la presente circular.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026.

LIC. VALERIA PARADA SÁNCHEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

VIGÉSIMO TERCERO. Publíquese la circular autorizada en el punto que antecede por tres ocasiones consecutivas en el Boletín Judicial y para mayor difusión, en el Portal de Internet, ambos del Poder Judicial de esta Ciudad; en consecuencia, se instruye al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como al Director General de Gestión Tecnológica, ambos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación, mismo que entrará en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis; lo anterior, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario 40- 20/2011 de fecha tres de mayo del año dos mil once, así como de las circulares 32/2011 y 33/2011, emitidos por el extinto Consejo de la Judicatura de esta Ciudad. -----



VIGÉSIMO CUARTO. Se autoriza a las Direcciones Generales de Gestión Judicial y de Gestión Tecnológica, a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Jurisdiccional, a la Coordinación de Información Pública y Estadística y al Centro de Justicia Alternativa, para que continúen realizando mesas de trabajo conjuntas a fin de definir y establecer, de manera coordinada, los criterios funcionales, operativos y tecnológicos necesarios para formalizar el diseño, desarrollo e implementación del registro institucional de inmuebles relacionado con procedimientos judiciales, de conformidad con la cédula de identificación inmobiliaria autorizada en el presente acuerdo, aplicable a las distintas materias que se desahogan en el Poder Judicial de la Ciudad de México; en el entendido que deberá generarse un modelo tecnológico que contemple dos flujos operativos diferenciados pero relacionados, el primero que corresponde al registro, actualización, cruce y seguimiento de la información de los inmuebles vinculados con procedimientos jurisdiccionales; y el segundo, a la recepción, registro, canalización y seguimiento de las solicitudes de auxilio de la fuerza pública relacionadas con inmuebles, para lo cual se instruye a los titulares de las citadas áreas de este Poder Judicial para que mantengan informado a este Órgano de Administración Judicial sobre los avances y den cuenta con el resultado en su oportunidad. -----

VIGÉSIMO QUINTO. Se autoriza la creación de la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI) dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial, como área especializada y canal institucional único del Poder Judicial de la Ciudad de México, para la concentración, colaboración, coordinación, comunicación y vinculación interinstitucional de la información relacionada con los asuntos de cualquier materia en los que se encuentre involucrado un inmueble, generando mecanismos eficaces de alerta preventiva y oportuna, fortaleciendo la colaboración entre instituciones, y dando seguimiento a los asuntos de cualquier materia en relación con el presente tema, además de ser la única facultada para la remisión de las solicitudes de auxilio e intervención de la fuerza pública relacionadas con inmuebles a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de México; lo que permitirá el reaprovechamiento de la infraestructura administrativa ya existente dentro de la Dirección General, es decir, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos existentes en dicha área,



respetando con ello, las políticas de austeridad que tiene este Poder Judicial de la Ciudad de México y lo más importante, responde con la inmediatez que la problemática social exige; para tal efecto, se autoriza la adecuación de la denominación de una de las Subdirecciones de la Dirección General de Gestión Judicial, para quedar como Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), dotando con ello de congruencia a la estructura de la Dirección General de Gestión Judicial conforme a sus nuevas atribuciones, sin requerir la creación de una estructura administrativa y presupuestal adicional. -----

VIGÉSIMO SEXTO. Con el propósito de dar viabilidad al desarrollo de las funciones asignadas a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), se instruye a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, para que en el ámbito de sus atribuciones y atendiendo a las necesidades operativas de la nueva área especializada, realice las gestiones necesarias para comisionar a una persona con plaza de Secretaria de Acuerdos en materia Civil y seis personas servidoras públicas de nivel operativo, a partir del dos de septiembre del año en curso, a efecto de que apoyen en el cumplimiento de las funciones encomendadas a la referida Subdirección, bajo la coordinación y responsabilidad directa de la persona titular de la misma; lo anterior, en virtud de que bajo este esquema, la adecuación no supondría una alteración de la operación ordinaria de la Subdirección que nos ocupa, sino una definición funcional complementaria que permita atender de manera especializada y ordenada las nuevas responsabilidades asignadas, cuyo objeto primordial será concentrar, administrar y dar seguimiento a la información integrada y actualizada de los procedimientos judiciales relacionados con inmuebles. -----

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Tomando en consideración los resolutivos que anteceden, se determina autorizar en sus términos el *"Dictamen de reestructura orgánica de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México"*; en consecuencia, circúlese para firma de las y los integrantes de este Órgano de Administración Judicial. -----

VIGÉSIMO OCTAVO. Vista la autorización contenida en el punto VIGÉSIMO SÉPTIMO del presente acuerdo, se instruye al Coordinador de Información Pública y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de



México, para que con apoyo de las áreas que correspondan, proceda al cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la normatividad aplicable a la materia. -----

VIGÉSIMO NOVENO. Instruir al Director Ejecutivo de Desarrollo Jurisdiccional para que de forma conjunta con el Director General de Gestión Judicial a través de la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y sometan a consideración de éste Órgano de Administración Judicial, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Dirección General de Gestión Judicial, para su revisión y, en su caso, aprobación, a fin de dar continuidad a la instrumentación de la misma. -----

TRIGÉSIMO. Se autoriza que la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuente con acceso a la consulta de la información del *"Sistema de Registro Institucional de Inmuebles involucrados en Procedimientos Judiciales y trámites ante el Poder Judicial de la Ciudad de México"*, para lo cual dicha Subdirección recibirá y concentrará la información que generen los órganos jurisdiccionales de todas las materias y las Unidades de Gestión Judicial en materia Civil, Familiar y Penal, incluida la de exhortos y el Centro de Justicia Alternativa, permitiendo identificar la existencia de procedimientos relacionados con un mismo inmueble y, en su caso, vincular la información correspondiente para facilitar su seguimiento; en el entendido que dicha función no implica de ninguna manera que asuma atribuciones jurisdiccionales ni la facultad de intervenir en las determinaciones que corresponden única y exclusivamente a las personas juzgadoras y/o a otras autoridades, quedando acotada su actividad a establecer un mecanismo institucional de coordinación que permita detectar oportunamente situaciones que requieran atención, facilitar el intercambio de información y generar los canales de comunicación necesarios con las autoridades competentes, siempre dentro del ámbito de las facultades de cada institución.-----

En correlación con lo anterior, se autoriza que la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI) dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial, lleve a cabo las siguientes actividades: -----



1. Recibir la información que generen los órganos jurisdiccionales de todas las materias y las Unidades de Gestión Judicial en materia Civil, Familiar y Penal, incluida la de exhortos, respecto de los procedimientos en los que se encuentre involucrado un inmueble.
2. Dar seguimiento a la información a que hace referencia el numeral que antecede.
3. Articular las acciones administrativas que correspondan entre los órganos jurisdiccionales de todas las materias, las Unidades de Gestión Judicial en materia Civil, Familiar y Penal y el Centro de Justicia Alternativa, cuando resulte procedente con otras autoridades, a fin de facilitar la atención, seguimiento y ejecución de las actuaciones que requieran intervención conjunta, sin interferir en las atribuciones de cada autoridad o instancia.
4. Establecer y mantener canales de comunicación institucionales para el intercambio oportuno de información con los órganos jurisdiccionales de todas las materias, Unidades de Gestión Judicial y Centro de Justicia Alternativa, procurando que los datos relevantes relacionados con los inmuebles sean transmitidos de manera ordenada, verificable y oportuna.
5. Fungir como enlace administrativo del Poder Judicial de la Ciudad de México con las instituciones y autoridades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervengan en asuntos relacionados con inmuebles, facilitando el intercambio de información y la atención conjunta de las situaciones que requieran intervención institucional.

Actividades que permitirán que la Dirección General de Gestión Judicial, por medio de la SAARI, opere como un canal institucional único para la concentración y seguimiento de la información, facilitando una visión integral de los procedimientos relacionados con un mismo inmueble, sin asumir funciones jurisdiccionales ni intervenir en las determinaciones que correspondan a las personas juzgadoras o a las autoridades competentes. -----

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se autoriza contar con un mecanismo de alerta y atención preventiva para aquellos casos en los que, dentro de un procedimiento judicial, se encuentre involucrado un inmueble y se adviertan circunstancias que pudieran requerir especial atención o coordinación institucional; para lo cual, las personas juzgadoras de todas las materias y Unidades de Gestión Judicial que adviertan, sospechen o tengan conocimiento de posibles actos de simulación de procedimientos, fraude procesal u otros hechos aparentemente ilícitos, deberán proceder conforme a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable,



incluida, cuando corresponda, la vista a la autoridad ministerial, obligación que es aplicable también para las personas servidoras públicas responsables de la revisión y registro de los convenios en el Centro de Justicia Alternativa, en los casos en los que adviertan indicios que pudieran ser contrarios a los principios de buena fe y probidad que deben regir su celebración; lo anterior, en relación con lo señalado en la circular a que hace referencia el punto VIGÉSIMO SEGUNDO del presente acuerdo. Adicionalmente, cuando estos hechos se encuentren relacionados con un inmueble, la información deberá ser comunicada a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), a efecto de que ésta genere la alerta correspondiente y, dentro del ámbito de sus atribuciones, active los mecanismos de coordinación y comunicación con las áreas o autoridades competentes, con lo que se logrará que la información relevante no permanezca aislada dentro de un solo procedimiento, sino que pueda ser identificada y relacionada con otros antecedentes institucionales respecto del mismo inmueble, favoreciendo una detección temprana de posibles irregularidades y una respuesta institucional coordinada. -----

Por lo anterior, se autoriza que la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI), lleve a cabo las siguientes actividades: ----

1. Consultar y analizar la información remitida por los órganos jurisdiccionales de las distintas materias, las Unidades de Gestión Judicial y el Centro de Justicia Alternativa, a fin de identificar, mediante los mecanismos transitorios de control disponibles y hasta en tanto se encuentre plenamente habilitado el sistema correspondiente, posibles coincidencias o vinculaciones en los registros relativos a un mismo inmueble.
2. Dar seguimiento correspondiente a la coincidencia o vinculación identificada del registro de un mismo inmueble.
3. Recibir las comunicaciones emitidas por cualquier persona juzgadora en cualquier materia, así como por las Unidades de Gestión Judicial o el Centro de Justicia Alternativa, de las cuales se desprenda que se ha informado a la autoridad ministerial, con el fin de generar una alerta oportuna y preventiva.
4. Comunicar la alerta a las instancias correspondientes, proporcionando únicamente la información necesaria para su



conocimiento y, en su caso, para que éstas determinen lo que conforme a sus atribuciones resulte procedente, respetando en todo momento las competencias de los órganos jurisdiccionales y de las demás autoridades involucradas, dando seguimiento administrativo a la alerta.

5. Actualizar la información que se genere durante el seguimiento de la alerta, a efecto de mantener un antecedente integrado respecto del inmueble y de los procedimientos o actuaciones que se encuentren vinculados con éste.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se toma conocimiento de la propuesta para establecer las medidas a las que deberán sujetarse las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en caso de apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuando así se requiera, para el cumplimiento de sus diligencias judiciales en los términos de ley; de la propuesta para dejar sin efectos los Acuerdos 36-12/2015 y 39-14/2016, emitidos en sesiones de fechas tres de marzo de dos mil quince y veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente; así como de las circulares CJDF 06/2015 y CJDF 14/2016, todos emitidos por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mediante los cuales se dictaron las medidas a las que debían sujetarse las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal, para las solicitudes de apoyo o auxilio de la fuerza pública a la entonces Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

TRIGÉSIMO TERCERO. Con el propósito de emitir las determinaciones que permitan dar cumplimiento a la acción identificada con el numeral 3 "*Área receptora de las órdenes de desalojo y peticiones de apoyo de fuerza pública generadas por las personas juzgadoras.*", propuesta por el Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, se determina dejar sin efectos los Acuerdos 36-12/2015 y 39-14/2016, emitidos en sesiones de fechas tres de marzo de dos mil quince y veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente; así como las circulares CJDF 06/2015 y CJDF 14/2016, todos emitidos por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. -----



TRIGÉSIMO CUARTO. Se autoriza que la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, sea la única área facultada para recibir los oficios de las órdenes de desalojo y de peticiones apoyo o auxilio de la fuerza pública generadas por todas las personas juzgadoras para la atención de las diligencias judiciales relacionadas con inmuebles involucrados en temas jurisdiccionales en la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de garantizar la recepción concentrada y la canalización, mediante una sola vía de remisión de este Poder Judicial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dentro del término necesario para llevar a cabo la diligencia.-----

TRIGÉSIMO QUINTO. En relación con lo dispuesto en el "*Protocolo general de actuación policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; se autoriza el contenido de la circular dirigida a las personas juzgadoras y personas titulares de las Unidades de Gestión Judicial, en la que se establecen las medidas que deberán adoptarse en toda solicitud de apoyo o auxilio de fuerza pública que se requiera para las diligencias judiciales que le sean solicitadas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en los siguientes términos: -----

CIRCULAR OAJCDMX-38/2026

PERSONAS JUZGADORAS, SECRETARIAS DE ACUERDOS, SECRETARIAS CONCILIADORAS Y SECRETARIAS ACTUARIAS, ASÍ COMO PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo General OAJCDMX-14-33/2026, emitido por el Pleno del Órgano de administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, para conocimiento de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, litigantes, postulantes y público en general, se informa que este Órgano Colegiado con fundamento en lo establecido por los artículos 122, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, apartado B, numerales 1 y 2, y apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, párrafo tercero, 208, 209 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;



7, 10 y 11 del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el "Protocolo General de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se determinó que con el propósito de reforzar los mecanismos que permitan a las personas Juzgadoras y a las personas titulares de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, contar con el apoyo o auxilio de la fuerza pública de este Ciudad, cuando así se requiera, para el cumplimiento de sus diligencias, que en los casos en que se requiera el apoyo o auxilio de la fuerza pública por parte de las personas juzgadoras y titulares de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en términos de la normatividad aplicable a cada una de las materia de que se trate, deberán adoptarse las siguientes medidas:

A) Única y exclusivamente por lo que hace a las diligencias judiciales relacionadas con inmuebles involucrados en temas jurisdiccionales en la Ciudad de México, deberán:

1. Dirigir oficio a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, sobre cerrado el cual deberá contener los datos siguientes:

- a) Identificación del expediente.
- b) Tipo de diligencia (embargo, cambio de depositario, lanzamiento, restitución de inmueble, etc.)
- c) Fecha, hora y domicilio de la diligencia (nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, código postal y alcaldía).
- d) Tipo de inmueble y características del mismo, de ser posible, el número aproximado de ocupantes del mismo, especificando si se trata de casas, departamentos o edificios.
- e) Lugar de reunión con los elementos policiacos.
- f) Propuesta del número de elementos solicitados por la parte interesada o por el justiciable.
- g) Señalamiento respecto a la existencia de grupos antagónicos de oposición, en caso de ser conocidos, a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora.
- h) Antecedentes de diligencias anteriores, acompañados de copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado.
- i) Circunstancias adicionales que se deba considerar, para permitir una mejor planeación y logística del uso de la fuerza pública para atender la diligencia.

El oficio acompañado del sobre señalado en el punto anterior, deberá ser presentado en la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroes #119, piso 11, colonia Doctores, código postal, 06720, alcaldía Cuauhtémoc, en un horario de las nueve a las quince horas de lunes a



jueves y de las nueve a las catorce horas los viernes, con al menos 10 diez días hábiles de anticipación al día de la diligencia, de lo contrario no podrá ser atendido, salvo casos urgentes legalmente justificados.

Ante una solicitud incompleta, la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se coordinará con las personas juzgadoras y Unidades de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México para que las subsanen y se realice la remisión correspondiente.

2. *Para cancelar las diligencias deberán presentar el oficio correspondiente en la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el domicilio señalado en el párrafo inmediato anterior.*

Para las cancelaciones de la fuerza pública que requieran tratamiento urgente, deberá hacerse vía electrónica al correo saari@tsjcdmx.gob.mx, que será atendido por la propia Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- a) *Ser enviado a través del correo institucional de la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial requirente, al correo antes indicado.*
- b) *Adjuntar al correo, en formato PDF del oficio de cancelación, mismo que deberá calzar la firma electrónica y sello digital o en su caso la firma autógrafa y sello de la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial requirente, tan pronto sea posible.*
- c) *Enviar la solicitud de cancelación con al menos 48 horas de anticipación al día de la diligencia, salvo en casos de excepción, cuando la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial conozca la causa que originó la cancelación, antes de las 48 horas atendiendo a las circunstancias especiales del caso.*
- d) *Posterior al envío del correo electrónico, deberá remitirse por los conductos oficiales el oficio a que se hace referencia en el inciso b).*

Lo anterior, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, distraer recursos públicos de dicha dependencia en diligencias que no se llevarán a cabo, así como evitar el desgaste de desplegar a los elementos policiacos para que acudan a operativos que no se realizarán, lo que implicará una mejor administración de recursos en dicha Institución encargada de la seguridad ciudadana de esta Ciudad de México.

3. *Conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Penales del Distrito*



Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, les corresponde realizar tanto la solicitud de intervención de la fuerza pública como su cancelación, a las personas juzgadas y titulares de las Unidades de Gestión Judicial, con la recomendación de que esta última atribución, en caso de ser necesario, podrá delegarla preferentemente en el Secretario de Acuerdos o el Secretario Conciliador de su adscripción, pero en ningún caso en alguna de las partes en el juicio. Únicamente en los casos de cancelación por parte del interesado con menos de 24 horas a la práctica de la diligencia, será atribución del Secretario Actuario o persona Notificadora según corresponda, comunicar dicha cancelación a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, a través del correo electrónico institucional, sin perjuicio de que posteriormente se realice la comunicación con las formalidades correspondientes.

- 4. En caso de que no asista la persona funcionaria judicial encargada de la práctica de la diligencia, sin que se cancele el apoyo o auxilio de la fuerza pública solicitado, se dará vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.*
- 5. Se sugiere a las personas juzgadas y titulares de las Unidades de Gestión Judicial que las fechas que determinen para llevar a cabo las diligencias materia de la presente circular, no coincidan con eventos de movilización masiva anunciadas con antelación (como lo es marcha conmemorando uno de mayo, el dos de octubre, el veinte de noviembre, etc.)*
- 6. Se sugiere a las personas juzgadas y titulares de las Unidades de Gestión Judicial, que se recaben por conducto de la parte interesada fotografías del bien inmueble, donde se aprecie las características del mismo y todos aquellos elementos que permitan a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana evaluar el riesgo.*

B) *Por cuanto hace a las diversas diligencias judiciales, que no se encuentren relacionadas con inmuebles involucrados en temas jurisdiccionales en la Ciudad de México, deberán:*

- 1. Dirigir oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, requiriendo auxilio de la fuerza pública para desarrollar la diligencia a que haya lugar, debiendo adjuntar al oficio de apoyo, sobre cerrado el cual deberá contener los siguientes datos:*
 - a) Identificación del expediente.*
 - b) Tipo de diligencia (emplazamiento, restitución de menores, medidas de protección reconstrucción de hechos, etc.)*
 - c) Fecha, hora y domicilio de la diligencia (nombre de la calle, número exterior e interior, colonia, código postal y alcaldía).*

- d) Tipo de inmueble y características del mismo, de ser posible, el número aproximado de ocupantes del mismo, especificando si se trata de casas, departamentos o edificios.
- e) Lugar de reunión con los elementos policiacos.
- f) Propuesta del número de elementos solicitados por la parte interesada o por el justiciable.
- g) Señalamiento respecto a la existencia de grupos antagónicos de oposición, en caso de ser conocidos, a través de las diligencias o por así señalarlo la parte actora.
- h) Antecedentes de diligencias anteriores, acompañados de copia certificada de las diligencias donde conste oposición por parte del ejecutado.
- i) Circunstancias adicionales que se deba considerar, para permitir una mejor planeación y logística del uso de la fuerza pública para atender la diligencia.

El oficio acompañado del sobre señalado en el punto anterior, deberá ser presentado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sito en la calle de Liverpool número 136, planta baja, colonia Juárez, código postal, 06600, alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de las nueve a las dieciocho horas, de lunes a viernes, con al menos 10 diez días hábiles de anticipación al día de la diligencia, de lo contrario no podrá ser atendido, salvo casos urgentes legalmente justificados.

2. Para cancelar las diligencias deberán presentar el oficio correspondiente en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, en el domicilio señalado en el párrafo inmediato anterior.

Para las cancelaciones de la fuerza pública que requieran tratamiento urgente, deberá hacerse vía electrónica al correo ccgi@ssc.cdmx.gob.mx, que será atendido por la propia Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de esta Ciudad, debiendo reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser enviado a través del correo institucional de la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial requirente, al correo antes indicado.
- b) Adjuntar al correo, en formato PDF del oficio de cancelación, mismo que deberá calzar la firma electrónica y sello digital o en su caso la firma autógrafa y sello de la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial requirente, tan pronto sea posible.
- c) Enviar la solicitud de cancelación con al menos 48 horas de anticipación al día de la diligencia, salvo en casos de excepción, cuando la persona juzgadora o titular de la Unidad de Gestión Judicial conozca la causa que originó la cancelación, antes de las 48 horas atendiendo a las circunstancias especiales del caso.



d) Posterior al envío del correo electrónico, deberá remitirse por los conductos oficiales el oficio a que se hace referencia en el inciso b).

Lo anterior, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, distraer recursos públicos de dicha dependencia en diligencias que no se llevarán a cabo, así como evitar el desgaste de desplegar a los elementos policiacos para que acudan a operativos que no se realizarán, lo que implicará una mejor administración de recursos en dicha Institución encargada de la seguridad ciudadana de esta Ciudad de México.

- 3. Conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código de Comercio, el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, les corresponde realizar tanto la solicitud de intervención de la fuerza pública como su cancelación, a las personas juzgadoras y titulares de las Unidades de Gestión Judicial, con la recomendación de que esta última atribución, en caso de ser necesario, podrá delegarla preferentemente en el Secretario de Acuerdos o el Secretario Conciliador de su adscripción, pero en ningún caso en alguna de las partes en el juicio. Únicamente en los casos de cancelación por parte del interesado con menos de 24 horas a la práctica de la diligencia, será atribución del Secretario Actuario o persona Notificadora según corresponda, comunicar dicha cancelación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través del correo electrónico institucional, sin perjuicio de que posteriormente se realice la comunicación con las formalidades correspondientes.*
- 4. En caso de que no asista la persona funcionaria judicial encargada de la práctica de la diligencia, sin que se cancele el apoyo de la fuerza pública solicitado, se dará vista a la Contraloría del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.*
- 5. Se sugiere a las personas juzgadoras y titulares de las Unidades de Gestión Judicial que las fechas que determinen para llevar a cabo las diligencias materia de la presente circular, no coincidan con eventos de movilización masiva anunciadas con antelación (como lo es marcha conmemorando uno de mayo, el dos de octubre, el veinte de noviembre, etc.)*
- 6. Se sugiere a las personas juzgadoras y titulares de las Unidades de Gestión Judicial, que se recaben por conducto de la parte interesada fotografías del bien inmueble, donde se aprecie las características de los mismos y todos aquellos elementos que permitan a la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles dependiente de la Dirección General de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México a la Secretaría de Seguridad Ciudadana evaluar el riesgo.*

En términos del artículo 11 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, se dejan sin efectos el Acuerdo 36-12/2015, emitido en sesión de fecha tres de marzo de dos mil quince y la circular CJDF 06/2015, ambos emitidos por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura



57/61

del Distrito Federal; así como el Acuerdo 39-14/2016, emitido en sesión de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis y la circular CJDF 14/2016, ambos emitidos por el Pleno del extinto Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y demás disposiciones que contravengan lo establecido en la presente.

Estas disposiciones entrarán en vigor al día dos de septiembre de dos mil veintiséis, quedando sin efecto aquellas que se contrapongan a la presente circular.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2026.

LIC. VALERIA PARADA SÁNCHEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

TRIGÉSIMO SEXTO. Autorizar la publicación de la circular aprobada en el punto que antecede por tres ocasiones consecutivas en el Boletín Judicial y para mayor difusión, en el Portal de Internet, ambos del Poder Judicial de esta Ciudad; en consecuencia, se instruye al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como al Director General de Gestión Tecnológica, ambos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones a que haya lugar, a fin de dar cumplimiento a la presente determinación, mismo que entrará en vigor a partir del día dos de septiembre de dos mil veintiséis; lo anterior, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario 40-20/2011 de fecha tres de mayo del año dos mil once, así como de las circulares 32/2011 y 33/2011, todos del extinto Consejo de la Judicatura de esta Ciudad. -----

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial para que proceda a la elaboración de la circular aludida, en términos del artículo 80, fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y haga del conocimiento la presente determinación a todas las personas Juzgadoras y a las personas titulares de las Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se autoriza que la Subdirección Administrativa de Asuntos Relacionados con Inmuebles (SAARI) concentre la recepción de las



solicitudes de auxilio y uso de la fuerza pública, única y exclusivamente relacionadas con inmuebles, que formulen las personas juzgadoras y las Unidades de Gestión Judicial a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, área que estará obligada a verificar el cumplimiento de los requisitos correspondientes y canalizará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, estableciendo así un mecanismo institucional para la recepción y gestión de las solicitudes relacionadas con órdenes de desalojo y demás diligencias relacionadas con inmuebles que requieran el apoyo de la fuerza pública; lo que permitirá contar con un punto único de recepción y canalización, facilitando el registro, seguimiento y actualización de la información relativa a cada solicitud, así como una visión integral de las diligencias que requieren apoyo de la fuerza pública en los distintos órganos jurisdiccionales; para lo cual la citada Subdirección deberá llevar a cabo las siguientes actividades: -----

1. Recibir y registrar las solicitudes de auxilio e intervención de la fuerza pública relacionadas con inmuebles, formuladas por las personas juzgadoras de todas las materias y las Unidades de Gestión Judicial, asignando el identificador correspondiente para su seguimiento.
2. Revisar que la solicitud cumpla con los requisitos y contenga la información necesaria para su trámite, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Remitir las solicitudes que cumplan con los requisitos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por los medios institucionales establecidos.
4. Dar seguimiento a cada solicitud y mantener comunicación con el órgano jurisdiccional o Unidad de Gestión Judicial solicitante y, cuando corresponda, con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
5. Registrar el estado que guarde cada solicitud y las actuaciones realizadas hasta su atención o conclusión.
6. Integrar la información generada para contar con un registro institucional actualizado que permita identificar el comportamiento de las solicitudes y facilitar la coordinación y toma de decisiones.
7. Concluir la gestión, incorporando al registro el resultado informado, conservando el antecedente correspondiente.



Todo lo anterior, sin menoscabar las atribuciones de las personas juzgadoras para determinar la procedencia, necesidad y términos de la diligencia, ni las facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para atender las solicitudes que le sean formuladas. -----

TRIGÉSIMO NOVENO. Se instruye al Coordinador de Información Pública y Estadística para que, de forma conjunta con la Dirección General de Gestión Tecnológica, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones a que haya lugar para que se realice la generación de la información estadística de acuerdo con el *"Sistema de Registro Institucional de Inmuebles involucrados en Procedimientos Judiciales y trámites ante el Poder Judicial de la Ciudad de México"*, y los alcances y determinaciones contenidas en el cuerpo del presente acuerdo. -----

CUADRAGÉSIMO. En congruencia con lo ordenado en el punto SEGUNDO del Acuerdo Volante OAJCDMX-V-74/2026, se solicita atenta y respetuosamente al Magistrado Rafael Guerra Álvarez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, su apoyo y colaboración, a efecto de que de manera conjunta con la Presidencia de este Órgano de Administración Judicial, se haga del conocimiento de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y de las autoridades involucradas la parte conducente del contenido del presente Acuerdo, reiterando la disposición institucional de ambas instancias para mantener una estrecha coordinación y comunicación con el Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tener a los Directores Generales de Gestión Judicial, de Gestión Tecnológica, del Instituto de Estudios Judiciales, a la Directora General del Centro de Justicia Alternativa; así como a los Directores Ejecutivos de Desarrollo Jurisdiccional, de Recursos Humanos y al Coordinador de Información Pública y Estadística; dando cumplimiento al Acuerdo OAJCDMX-V-74/2026 emitido por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. -----

Comuníquese la parte conducente del contenido de la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al Secretario Ejecutivo de Administración, a los Directores Generales de Gestión Judicial, de Gestión Tecnológica, del Instituto de Estudios Judiciales, a la Directora General del Centro



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

60/61



de Justicia Alternativa; así como por los Directores Ejecutivos de Desarrollo Jurisdiccional y de Recursos Humanos; al Coordinador de Información Pública y Estadística; al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; a los Directores de las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos del Sistema Procesal Penal Acusatorio, en Ejecución de Sanciones Penales y Justicia para Adolescentes y, por su medio, a las y los Jueces y personal adscrito a las citadas Unidades; a la Dirección de Consignaciones Penales; a la Dirección de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas, a la Jefa de la Oficina de la Presidencia, así como al Tribunal de Disciplina Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Cúmplase. -----